UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DEL AUMENTO DE EDAD PARA LA JUBILACIÓN EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DAVID OTTONIEL VELÁSQUEZ GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic.

Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: VOCAL V:

Br. Br.

Jhonathan Josué Mayorga Urrutia Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic.

Fernando Antonio Chacón Urízar

TRIBUNAL QUE PRACTICÒ EL EXAMEN TÈCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic.

Gerardo Prado

Vocal:

Lic.

Jorge Leonel Franco Morán

Secretario:

Lic.

Albert Clinton Whyte Bernard

Segunda Fase:

Presidente:

Lic.

Héctor René Granados Figueroa

Vocal:

Lic.

José Luis Guerrero De la Cruz

Secretario:

Lic.

Jorge Mario López Chinchilla

RAZÒN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Pùblico).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Edificio S-7, Ciudad Universitaria Guatemala, C. A.



Guatemala, 14 de junio del año 2011

Licenciado (a)
RAMIRO RUIZ HERNÁNDEZ
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Ruiz Hernández:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: DAVID OTTONIEL VELÁSQUEZ GARCIA, CARNÉ NO. 200312306, intitulado "ANÁLISIS DEL AUMENTO DE EDAD PARA LA JUBILACIÓN EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes"...

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo





UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala 26 de agosto de 2015.

Atentamente pase a el LICENCIADO BAUDILIO LEONEL CATÉ OTZOY, en sustitución del asesor propuesto con aterioridad LICENCIADO RAMIRO RUÍZ HERNÁNDEZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de el estudiante DAVID OTTONIEL VELÁSQUEZ GARCIA, carné:200312306 intitulado "ANÁLISIS DEL AUMENTO DE EDAD PARA LA JUBILACIÓN EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a el estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, así mismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

DR. BONER E AMILCAR MEJIA ORELLANA JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo BAMO/darao.



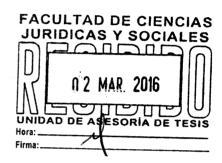




Lic. Baudilio Leonel Caté Otzoy ABOGADO Y NOTARIO 25 calle 4-15, San José La Comunidad, zona 10 Mixco

Guatemala, 02 de marzo del año 2016

Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Presente-



Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que con fecha veintiséis (26) de agosto del año 2015 fui nombrado como asesor de tesis: "ANÀLISIS DEL AUMENTO DE EDAD PARA LA JUBILACIÓN EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL". Emitiendo el siguiente Dictamen:

- I. En el trabajo se hace un análisis a la problemática que se genera en torno al aumento de edad para la jubilación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Haciendo difícil cumplir con cierta edad para jubilarse.
- II. El trabajo de investigación contiene un estudio científico y técnico, se basa en principios y características de derecho de Seguridad Social, haciendo énfasis en leyes específicas.
- III. Considero que la metodología y técnicas de investigación utilizadas como la inducción y deducción así como el análisis jurídico y lógico, fueron los más idóneos.
- IV. La bibliografía, utilizada en el área Legal y Doctrinaria fueron basadas en el área del seguro social, considero que cumplió con la investigación técnica. Los cuadros estadísticos que se emplearon fueron los porcentajes de afiliados inscritos durante los años 2014 y 2015, así como el porcentaje de afiliados de avanzada edad en el seguro social de Guatemala. Siendo la redacción muy clara y precisa ajustándose a las normas de la gramática.



Lic. Baudilio Leonel Caté Otzoy ABOGADO Y NOTARIO 25 calle 4-15, San José La Comunidad, zona 10 Mixco

V. En las conclusiones se resume el contenido de la investigación y en las recomendaciones se orienta a las partes involucradas a proceder legalmente en beneficio de las personas que solicitan su jubilación.

En base a los criterios anteriores, el trabajo del Perito Contador Velásquez Garcia, se ajusta a la técnica investigativa, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE** dando por **APROBADO** la presente Investigación, procediendo a su trámite posterior para que sea aceptado para su discusión en el Examen Público del Autor.

Hago constar que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley;

Atentamente me suscribo;

Lic. Baudilio Leonel Catè Otzoy Abogado y Notario Colegiado 13,527 Asesor de tesis

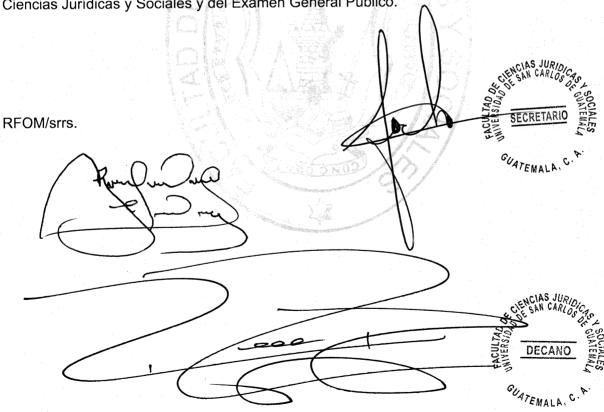
Abogado y Notario





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAVID OTTONIEL VELÁSQUEZ GARCIA, titulado ANÁLISIS DEL AUMENTO DE EDAD PARA LA JUBILACIÓN EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





SECRETARIA ESC.

DEDICATORIA

A DIOS:

Al creador, por darme la existencia y ser mi guía en mi camino, por darme la sabiduría para lograr este gran triunfo. Sin El no habría podido alcanzar este gran objetivo.

A MI PADRE:

Apolinario Velásquez De León por ser un pilar especial en mi carrera. Por haberme apoyado en mi vida académica.

A MI MADRE:

Herminia Garcia, Por traerme a este mundo y darme un buen ejemplo, con sus sabios consejos he logrado este gran objetivo.

A MI ESPOSA:

Sandra Hernández por ser mi apoyo incondicional, por ser mi respaldo en todo momento y por su paciencia que tuvo durante mi carrera.

A MI HIJA:

Diana Saraì Velásquez Hernández por ser mi inspiración y darme fuerzas para lograr este objetivo.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser la casa de estudios que me dió la oportunidad de superarme académicamente.

A:

La facultad de ciencias jurídicas y sociales por todas sus enseñanzas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÌTULO I	
1. Historia y creación del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia	1
1.1 Circunstancias que dieron origen al seguro social	6
1.2 Definición del seguro social	8
1.3 Principios de la seguridad social	13
1.4 Objetivos del seguro social	15
1.5 Creación del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia	17
1.6 Definición de invalidez, vejez y sobrevivencia	23
1.7 Fundamento legal del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia	26
CAPÌTULO II	
2. Causas del aumento de edad y cuotas para la jubilación en el IGSS	29
2.1 Acuerdo 1257 que modifica y aumenta la edad para la jubilación	29
2.2 Incremento de número de solicitudes de jubilación	32
2.3 Portafolio de inversiones del IGSS	34
2.4 Capacidad de aportaciones de afiliados	37
2.5 Régimen financiero del programa IVS	38

	CARCO CA
5	
A1.10	SECHETARIA
	Coliffman C. C.
	FRALE

	Pág.
2.6 Reservas del programa de IVS	. 42
2.7 Trámite de jubilación en el IGSS	. 46
CAPÌTULO III	
3. Efectos y consecuencias para los afiliados ante el aumento de la edad y	
cuotas para la jubilación en el IGSS	49
3.1 Dificultad de cumplir con cuotas y edad	. 49
3.2 Índice de desempleo para mayores de edad	51
3.3 Inestabilidad económico, social y moral de los perjudicados	52
3.4 Impacto psicológico y emocional para los afiliados que solicitan su	
jubilación	. 56
CAPÌTULO IV	
4. Derechos violentados ante el incremento de la edad y cuotas para jubilación	
en el IGSS	. 59
4.1 Derechos constitucionales	59
4.2 Derechos contemplados en tratados internacionales	66
4.3 Derechos contempladas en leyes ordinarias	71



CAPÌTULO V

	Pág.
5. Análisis jurídico y social al aumento de edad y cuotas para la jubilación	
en el IGSS	75
CONCLUSIONES	. 87
RECOMENDACIONES	. 89
BIBLIOGRAFÌA	. 91



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación intitulado Análisis del aumento de edad para la jubilación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se escogió porque se conoció la necesidad de indagar y conocer las normas y reglamentos que regulan la jubilación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debido a la obstaculización hacia los afiliados que solicitan su jubilación.

Como objetivos se plantearon: establecer las causas que dan origen al aumento de edad y cuotas para solicitar la jubilación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como los efectos y consecuencias que generan tal aumento; también determinar los derechos violentados a los trabajadores que solicitan su jubilación, concretando un análisis jurídico y social; los cuales fueron alcanzados.

Como hipótesis se comprobó que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga una pensión a sus afiliados que cumplen con los requisitos establecidos; y que funciona por medio del aporte económico por parte de los afiliados, patronos y estado, los cuales hacen sus aportaciones porcentuales establecidos en ley, siendo creado el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia para atender las jubilaciones de los trabajadores; sin embargo el aumento de jubilados así como el aumento de solicitantes ha generado una inestabilidad financiera a dicho programa, dando lugar a que la Junta Directiva del seguro social aumente la edad y las cuotas para la jubilación en el IGSS.

El trabajo se dividió en cinco capítulos: El primero contiene la historia y creación del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia; el segundo, causas del aumento de edad y cuotas para la jubilación en el IGSS; el tercero, efectos y consecuencias para los afiliados ante el aumento de edad y cuotas para la jubilación en el IGSS; el cuarto, derechos violentados ante el incremento de edad y cuotas para la jubilación en el IGSS;

el quinto, análisis jurídico y social al aumento de edad y cuotas para la jubilación en el IGSS.

Como teoría se tiene el incremento del número de personas que han solicitado la jubilación en el IGSS, el cual ha generado un desbalance en la capacidad económica del mismo, ya que conforme pasa el tiempo no estaría en capacidad de cumplir con las obligaciones de pagar pensiones, generando una insolvencia financiera, dando lugar a una modificación a los requisitos para solicitar la jubilación, creando el Acuerdo Número 1257 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social generando un aumento de edad (62) años de edad y cuotas (240) para aplicar al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

De tal manera que este acuerdo limita y restringe el derecho a solicitar una jubilación justa a los trabajadores. Vulnerando principios y derechos otorgados por la misma Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales ratificados por el estado de Guatemala.

Los métodos empleados fueron: Inductivo, analítico, deductivo; haciendo un análisis y estudio concreto y profundo a las leyes y acuerdos relacionados; comparando y relacionando antecedentes con leyes objetivas, así como las técnicas de observación e interpretación de normas y leyes que beneficien a los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En consecuencia, se desarrollaron los diferentes acuerdos y leyes que contiene el estudio, así como los derechos que tienen los afiliados del seguro social, y los acuerdos que vulneran los mismos, tanto la historia del seguro social, así como sus antecedentes en Guatemala, figurando los gobernantes que dieron vida al seguro social.

CENCIAS JURIO CLESAN CARLOS CO DO SECRETARIA SECULO CUTENALA, C.

CAPÌTULO I

1. Historia y creación del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

La Seguridad Social ha marcado en la sociedad una solución y alternativa a las necesidades sociales debido a la carencia y ausencia de políticas de desarrollo sociales y específicamente de salud. Por lo que es importante indagar y conocer el origen, creación e innovación a través de los tiempos.

La primera preocupación de la mayoría de las personas desde el punto de vista económico, es resolver sus necesidades inmediatas; alimentación, vestido y vivienda. Pero una vez satisfechas más o menos esas necesidades, nos preocupa el futuro: ¿Cómo me sostendré económicamente el día que me retire? ¿Qué sucederá si me enfermo, sufro un accidente o muero?

Como el hombre no puede determinar con exactitud el momento en el cual se le van a presentar esas eventualidades, surge en él la necesidad de lograr un estado de seguridad que le permita afrontar y a las personas que de él dependen, estos acontecimientos y sus consecuencias. Algunos medios que ha encontrado para afrontar esas posibles necesidades son el ahorro individual, la previsión familiar y la contrafación de seguros, así como la seguridad social.

Entre los estados de necesidad a los que puede enfrentarse toda persona, están la vejez, el acontecimiento de algún accidente, y la muerte, ante los cuales se busca asegurar de una forma u otra. Siendo estos los riesgos que han dado origen a la seguridad social.

En Guatemala, es el Estado quien tiene la obligación de proporcionar sistemas que aseguren al hombre el acceso a los servicios de salud, así como sistemas contra los riesgos de vejez, accidente, muerte y sobrevivencia, por medio de regímenes de previsión social, dentro de un sistema de seguridad social. Sin embargo, no es el Estado quien deba administrar estos sistemas sino debe delegar ciertas funciones a una institución independiente y autónoma.

El papel del Estado es velar porque cada ciudadano pueda gozar de sus derechos y que éstos sean respetados por los demás; velar por que existan leyes universales e iguales para todos y aplicarlas. Es decir, debe velar porque sus habitantes puedan desarrollarse dentro de un Estado de Derecho, en donde las normas de conducta son claras, estables y de conocimiento del individuo, y donde no se permiten los privilegios ni se legisla a favor de determinado grupo. Más bien desarrollar condiciones y programas que beneficien a los más necesitados.

El establecimiento de los seguros sociales tiene importantes antecedentes en Guatemala. Podemos afirmar que en ese sentido es un verdadero desafío y falta por hacerse en el país, lo cual constituye un avance porque se crean instituciones y programas que pueden dar lugar a que todo se haga muy eficiente, objetivo que se logrará si las cosas se planean con aciertos y si se procede paulatina y prudentemente.

a) Antecedentes de la seguridad social:

En el curso de la historia, encontramos como antecedente en Europa como primer indicio de la generación de una medida social hacia los trabajadores a partir de la Revolución Industrial, se realiza una serie de cambios y reformas en el orden social

existente, las cuales van a culminar en Alemania, cuando el gobierno de este país instaura su política social, la cual busca eliminar "La incertidumbre y la seguridad" de los trabajadores.

El 17 de noviembre de 1881, el gobierno Alemán fijo su programa en materia de política social. A partir de esta fecha, los trabajadores van a gozar de prestaciones antes no conocidas; los trabajadores van a tener derecho a asistencia médica, posibilidades de ingresar a un hospital y recibir una pensión en dinero cuando por causas de enfermedad o la contingencia sufrida, no puedan realizar sus labores. De esta manera, el trabajador va a poder restablecer su salud y contar con una pensión económica que le permitirá cubrir sus necesidades básicas.

-Como antecedente del Seguro Social de Guatemala tenemos lo siguiente:

Como primer antecedente en Guatemala de legislación en materia laboral-social tenemos las Leyes de Indias aprobadas en el año 1680, en un intento de la corona española de limitar los actos intimidatorios y coactivos que sus súbditos cometían contra los trabajadores indígenas. Entre sus disposiciones se encontró la regulación de la jornada de 8 horas. Fue un importante antecedente que se llevó acabo en materia laboral profesional que se implementaría siglos después. Las leyes de Indias fueron renovadas en 1835 y 1851 por las legislaturas estatales y republicanas guatemaltecas.

Posteriormente nace la Ley Protectora de Obreros, bajo este nombre, a todas luces inconexo, se emitió en tiempos del Presidente don Manuel Estrada Cabrera el Decreto-Ley número 669, en el año 1906 el cual contiene normas de previsión social; prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales;

asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios en dinero por incapacidades, y pensiones vitalicias para las incapacidades permanentes con el fin de proteger a los trabajadores contra los riesgos profesionales que les acaecieren.

En Guatemala, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno interino del General Ponce Valdés quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo Bermejo.

El Gobierno de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de Seguridad Social. Ellos fueron el Licenciado Oscar Barahona Streber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado "Bases de la Seguridad Social de Guatemala".

Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las Garantías Sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "se establece el seguro social obligatorio". La Ley regulará sus alcances, extensión y la Forma en que debe de ser puesto en vigor.

El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se crea así; "Una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en

¹ Barahona Streber, Òscar, Bases de Seguridad Social de Guatemala, Pàg.5.

beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima" Articulo 1 Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, establece en el Artículo 100: Seguridad Social "El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación".

El accidente de trabajo es el primer riesgo que el instituto cubre en nuestro país en el año de 1948. A partir de 1949 se cubre tanto el accidente de trabajo como el accidente común. De esta manera se establece la protección por accidentes en general. En 1953, el programa de maternidad comienza a dar protección en el Departamento de Guatemala, a la esposa, la mujer de hecho o la compañera del trabajador afiliado, así como a la trabajadora afiliada al IGSS. En 1968, el instituto extiende su protección a los trabajadores con el programa de enfermedad, el cual es puesto en vigor a partir del 30 de octubre de ese año. Los programas de accidentes, así como el de enfermedad y maternidad, otorgan prestaciones en servicio tales como asistencia médica, quirúrgica, odontológica, asistencia hospitalización, asistencia general especializada. farmacéutica, etcétera. También se otorga a los trabajadores afiliados, prestaciones en dinero, que no es sino el subsidio que se da al trabajador por causa de la incapacidad temporal para el trabajo. Ya que el patrono no sufraga al trabajador cuando el IGSS lo suspende por algún accidente o lesión, puesto que le delega la responsabilidad económica al seguro social, haciendo los aportes patronales señalados en la ley que corresponde al 10.67%.



1.1 Circunstancias que dieron origen al Seguro Social

- a) Ausencia de políticas sociales de salud: debido a que el estado no cuenta con suficientes políticas de desarrollo social destinadas a la instauración de mecanismos para crear y generar condiciones de acceso a la salud, como lo son hospitales especializados en diferentes ramas, así como la atención familiar y no digamos políticas dirigidas a personas mayores de edad.
- b) Movimiento social revolucionario: la revolución del año 1944 logra importantes avances en materia social. Buscando generar condiciones favorables a los trabajadores del sector privado como público, se logra dar vida a una institución del seguro social, para generar una atención específica a los trabajadores así como a ciertos miembros de su familia.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias. Como puede observarse, la Constitución actual no habla de previsión social, sino de seguridad social.

Sin embargo, no todo trabajador guatemalteco goza de este derecho, ni puede acceder a un sistema de previsión social, pues para ello, y según lo establecen las leyes existentes, sólo un trabajador dependiente —quien realiza una labor para otra persona, en virtud de un contrato o relación de trabajo-, que labore en el sector privado, pertenezca al ejército de Guatemala, o sea un empleado público, puede gozar de los beneficios de un sistema previsional.

La principal institución en relación con el sistema previsional guatemalteco se creó el 28 de octubre de 1946, al emitirse el Decreto número 295 del Congreso de la República, que contiene la Lev Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -LOIGSS- como institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, "cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el Artículo 63 de la Constitución Política de la República un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformación con el sistema de protección mínima". Según el Artículo 28 de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, "el régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades determinan. La protección relativa a invalidez, orfandad, viudez y vejez consiste en pensiones a los afiliados, que han de recibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan". (Artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social).

d) Sistema democrático: la Constitución Política de la República de Guatemala que se encuentra en vigencia, también se establece el derecho a la seguridad social, en el Artículo 100, el cual literalmente establece: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

En Guatemala, no contamos con un sistema desarrollado que presente diferentes opciones al individuo en lo que respecta a la Previsión Social. El sistema que actualmente opera está integrado por tres regímenes: Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el de Clases Pasivas y Civiles del Estado; y el Instituto de Previsión Militar. Estos funcionan independientemente uno de otro, con carácter sustitutivo. Además se cuenta con otros regímenes, que a pesar de cubrir a empleados de las entidades descentralizadas y de las empresas del Estado, funcionan como complementarios al IVS del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Entre éstos se encuentran el del Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos y el Fondo de Regulación de Valores, el de la Universidad de San Carlos, que funcionan como sustitutivos del de Clases Pasivas, ya que dicha ley le permite optar entre éste y un sistema propio. Sin embargo, al optar por un sistema propio quedan sujetos, además, al régimen de pensiones del seguro social.

1.2 Definición de seguridad social

Definida la sociedad como una agrupación de individuos, con el objeto de cumplir todos o la mayor parte de los fines de la vida, mediante la mutua cooperación, no es posible esperar que pueda atender las necesidades sociales sin una acción estatal que instaure e imponga los instrumentos de protección social indispensables para satisfacerlas. En efecto, el estado, la realidad existencial connatural al hombre que de cierta manera significa el paradigma de todas las formas de unión social, presta atención a un sinfín de necesidades colectivas porque esta de manifiesto un interés público en que sean satisfechas, ya por la misma conservación del estado o porque comprendiendo en

SECRETARIA SOCIALISTA CONTROLLA CONT

forma generalizada a la población, el individuo no puede hacerles frente eficazmente con sus propios recursos. Entonces, la Seguridad social nace como mecanismo del estado para atender estas últimas necesidades.

Gramaticalmente se sabe lo que significa seguridad y lo que representa la palabra social. Empero, existen diversas posturas para expresar el contenido del término "seguridad social" debido a la perspectiva política o jurídica desde la que se contempla la seguridad social. Estas perspectivas permiten analizar la doble concepción asistencial y la concepción contributiva.

La expresión seguridad social se populariza a partir de su uso por primera vez en una ley en Estados Unidos, concretamente en la "seguridad Social" de 1935. Y, posteriormente, el concepto es ampliado por Sir William Beveridge en el llamado "Informe Beveridge" de 1942 con las prestaciones de salud y la Constitución del servicio Nacional de salud británico en 1948.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en un documento publicado en 1991 denominado administración de la seguridad social definió la seguridad social como: "La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos."

Los estudiosos de la historia de la seguridad social han llegado a determinar que el primero que empleo el término fue el Libertador Simón Bolívar, cuando en febrero de 1819 declaró que: "el sistema de gobierno más perfecto es el que genera la mayor suma de seguridad social".

La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la perdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo entre otras. La forma más común de identificar la seguridad social es mediante las prestaciones y la asistencia médica.²

Jarach citado por Manuel Ossorio define a la seguridad social como: "el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o perdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo con sus propios medios"³.

Podemos definir la seguridad social como "la suma de respuestas organizadas de la sociedad con el fin de hacer frente a estados de necesidad". Es también "un régimen destinado a brindar seguridad contra ciertos riesgos comunes a todo ser humano y que afectan fuertemente sus condiciones de vida".

La seguridad social, a veces también llamado seguro social o previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o

² www.seguridadparatodos.org/node/1(consultado:16/01/2016)

³ Ossorio Manuel Diccionario de ciencias jurídicas y sociales Pàg.878.

cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, pobreza, vejez, discapacidades, vivienda, desempleo, familias con niños, familias numerosas, familias en situación de riesgo, y otras.

El régimen de seguridad social en Guatemala se instauró en el año de 1945, al quedar contemplada su institución en la Constitución decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de dicho año, la cual entra en vigencia el 15 de mayo de 1945.

El Artículo 63 que instituyó la seguridad social en el texto constitucional mencionado que literalmente establecía: "se establece el seguro Social obligatorio. La ley regulara sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima contribuirán los patronos, los obreros y el estado".

Con la norma anterior surgió en Guatemala el derecho que tiene todo trabajador de gozar de los beneficios de la seguridad social, siendo durante el primer gobierno de la revolución, que presidiera el doctor Juan José Arévalo Bermejo, cuando el congreso de esa época emitió el Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creando la institución que lleva el mismo nombre y que tiene como atribución fundamental la aplicación del régimen del seguro social. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en consecuencia es una institución creada y reconocida por el estado como una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones específicas.

A través de su desarrollo, el ser humano luego de satisfacer sus necesidades primarias (alimentación, vivienda y vestuario), busca prestar ayuda a quienes de una u otra forma

CHATENALA. C.

no puedan satisfacer estas y otras necesidades; tal es el caso de la necesidad de conservar la salud.

Se puede decir que la seguridad social, desde una perspectiva jurídica, es un instrumento específico protector de necesidades sociales, tanto individuales como colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas jurídicas establezcan, según lo permita la situación económica y así lo requieran el interés y la estabilidad social. Se trata de un instrumento o medio estatal, no de un fin, con lo que se quiere exaltar su perspectiva jurídica frente a la perspectiva política que resalta el aspecto teleológico de la seguridad social. Sin embargo, su carácter instrumental no representa mucho si no se le vincula con los fines que tiene a realizar o sea por la protección de las necesidades sociales. El instrumento que constituye la seguridad social es de carácter específico, con técnicas propias dirigidas a un fin también propio, y no aplicables a otros fines.

La falta de un sistema completo de seguridad queda expresada en los condicionamientos de la protección, al establecer las normas de extensión, los límites y las condiciones de ésta. La raíz de tales condicionamientos deriva de la dependencia de la protección respecto a la organización financiera. Entonces, el derecho de la seguridad social es el conjunto de normas y principios jurídicos que ordenan ese instrumento público y específico protector de riesgos sociales y, especialmente, las relaciones jurídicas a que da lugar su aplicación.

Todos los patronos de empresas con tres o más trabajadores, en el departamento de Guatemala, deben inscribirse y permanecer en el régimen de Seguridad Social. Patronos dedicados a la actividad de transporte terrestre en vehículos de motor, con uno o más trabajadores, en el departamento de Guatemala, también están en la obligación de inscribirse en el Régimen de Seguridad Social y, en los demás departamentos de la república, todos los patronos, cuyas empresas tengan cinco o más trabajadores, deben inscribirse en el Régimen de Seguridad Social.

Cuando un trabajador tiene que realizar algún trámite o recibir prestaciones en las dependencias del IGSS, el patrono debe concederle el permiso correspondiente. También los patronos deben reinstalar en sus empleos a los trabajadores restablecidos de un riesgo sufrido. Los trabajadores deben portar siempre su Constancia de Afiliación, esto permitirá facilitar sus gestiones ante el IGSS. Al demandar servicios del Instituto, el trabajador debe presentar su Certificado de Trabajo, su Documento de Identificación Tributaria y su Constancia de Afiliación, también es obligación del trabajador, someterse a los exámenes médicos que con fines preventivos determine practicar el IGSS, así como cumplir cuidadosamente las indicaciones que haga el médico tratante y abstenerse de realizar trabajos remunerados durante los periodos de incapacidad determinados por los médicos del instituto.

1.3 Principios de la seguridad social

La concepción asistencial de la seguridad social es aquella que concibe la seguridad social como un medio estatal que garantiza el bienestar material y espiritual de la

CERCUS SUPPLIES OF SOCIAL SOCI

población, aboliendo los estados de necesidad en que se pueda encontrar. Una seguridad social así definida descansa sobre los siguientes principios:

- a) Universalidad subjetiva: la seguridad social debe proyectarse sobre la población en razón de su estado de necesidad.
- b) Generalidad objetiva: Siempre que se trate de necesidades individuales proyectadas a la comunidad, la seguridad social no solo atiende la reparación del daño, sino también la prevención para que el riesgo no se produzca y, en caso de producirse, atiende la recuperación del individuo a fin de devolverlo en lo posible al estado de aptitud en que se encontraba.
- d) Igualdad protectora: la seguridad social protege en la misma forma la situación de necesidad, sin importar la causa productora del riesgo, atendiendo a la necesidad en si misma mediante una valoración generalizada compatible con el mínimum de protección que el interés y la estabilidad sociales requieren que se otorque.
- e) Unidad de gestión: la seguridad social debe ser gestionada única y exclusivamente por el estado, como consecuencia de la responsabilidad directa y exclusiva de éste en la satisfacción de las necesidades sociales, lo que generalmente realiza por medio de entidades públicas descentralizadas.
- f) Solidaridad financiera: los medios financieros de la seguridad social proceden de la contribución general aportada por todos los miembros de la población activa, de acuerdo a su capacidad económica.



1.4 Objetivos del seguro social

El seguro social ha sido creado por varias razones, constituyendo un cierto número de objetivos a cumplir, de los cuales podemos mencionar:

a) Protección económica a los afiliados

El objetivo de la seguridad social es la de ofrecer protección económica a las personas que están en la imposibilidad temporal o permanente de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, mediante un subsidio temporal o permanente puedan seguir satisfaciendo sus principales necesidades, proporcionándoles, a tal efecto se le debe dar protección a la integridad física de los afiliados a través de asistencia medica cuando estos lo requieran en virtud de que estos son los que sostienen con sus aportes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Constituye un valor fundamental el poder proporcionar una seguridad al afiliado de poder tener acceso a un centro de atención medica ante una cierta eventualidad en su salud, como por ejemplo una enfermedad, accidente, o vejez, así como también una emergencia en su familia, éste tiene la ventaja de poder acudir al seguro social a ser atendido sin tener que realizar un pago inmediato y oneroso por tal servicio. Tal y como lo define la Organización Internacional del Trabajo en su convención de 1944 "extender medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia medica completa" ⁴

_

⁴ www.monografias.com(consultado:20/02/2016)



b) Asistencia social

Una de las características y que constituyen uno de los principales objetivos del seguro social es la asistencia social que otorga a sus afiliados y beneficiarios, debido que incluye una serie de beneficios, programas y servicios que incluyen asistencia médica, psicológica, económica así como legal.

Puesto que el Seguro social, que es una entidad que administra los fondos y otorga los diferentes beneficios que contempla la seguridad social en función al reconocimiento a contribuciones hechas a un esquema de seguro. Estos servicios o beneficios incluyen típicamente la provisión de pensiones de jubilación seguro de incapacidad, pensiones de viudez y orfandad, cuidados médicos.

c) Protección mínima

Con fundamento en una disposición constitucional y por el decreto número 295 del Congreso de la república, se establece un régimen de Seguridad Social nacional, unitario y obligatorio, de conformidad con el sistema de protección mínima, cuyo campo de aplicación debe estar integrado por todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, quienes están obligados a contribuir a su sostenimiento en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimum de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorque. La aplicación del régimen corresponde a una institución estatal, denominada

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con personalidad jurídica y funciones propias.

d) Inclusión social

El estado debe garantizar el acceso a la salud, creando instituciones y órganos que cumplan con ese objetivo, generando los medios idóneos para prestar tal servicio.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado por la ley, el régimen de Seguridad social goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro del sistema a toda la población de Guatemala, mediante disposiciones reglamentarias.

De tal manera que sea factible por parte de seguro social poder atender más allá de lo que la ley le faculta, incluyendo a personas que no aporten al seguro social sino que pueda apoyar y dimensionar sus servicios hacia todos los habitantes de la república.

1.5 Creación del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

La creación de un Régimen de Seguridad Social se realizó mediante la consideración legal de este concepto en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945. En dicha Constitución se establecía un seguro social obligatorio contra Invalidez, Vejez, Muerte, Enfermedad, y Accidentes de Trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado.

A partir del primero de marzo de 1977, entra en vigor para protección de los trabajadores el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para poder financiar los distintos programas con los cuales se

presta los servicios a sus afiliados y/o beneficiarios, requiere de las cuotas de patronos y trabajadores.

El Programa IVS fue creado por medio del Acuerdo número 481 de Junta Directiva del 30 de diciembre de 1968, el cual entró en vigor a partir de marzo de 1977, el cual fue reformado a través del Acuerdo número 788 que entró en vigor desde marzo de 1988.

El Programa de IVS tiene cobertura nacional desde su inicio. La edad determinada para pensionarse en su inicio fue de 65 años, sin embargo, por decisiones de tipo político se decidió ofrecer como beneficio a la población afiliada en el primer quinquenio de los años noventa reducir la edad de pensión a 60 años.

El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia en Guatemala se basó en que el Régimen de Seguridad Social tiene que proyectarse a la protección de ciertas eventualidades que influyen considerablemente en los individuos, como es la disminución de la capacidad para el trabajo ya sea por accidente o vejez.

Tiene entre sus fines compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante por la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral. El programa ofrece protección relativa a invalidez, vejez, muerte, orfandad, viudez y otros sobrevivientes. Cubre únicamente a los asegurados en el régimen de seguridad social, que son trabajadores del sector privado.

El IVS es un sistema que funciona bajo un esquema de financiamiento sobre la marcha o de reparto. El cual significa que el programa tiene que ser financiado a través de un porcentaje de las contribuciones realizadas por los afiliados y cuotas patronales que equivale al 4.83% y 10.67% respectivamente.

Beneficios del programa:

En el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del I.G.S.S. se encuentra lo relativo a los beneficios del programa, según los diferentes riesgos que se cubren:

a. Pensión por Invalidez:

Para poder tener derecho a la pensión por invalidez, el asegurado debe ser declarado inválido por el IGSS a través del departamento de Medicina Legal y evaluación de incapacidades, tener acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los últimos 6 años, inmediatamente anteriores al primer día de invalidez. Siendo declarado inválido se le concederá dicho beneficio por el término de 1 año y se podrá prorrogar por un término igual siempre que subsistan las condiciones iniciales que determinaron su otorgamiento.

Para la invalidez se reconocen dos grados:

b. Invalidez total:

Se considera total la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas.

El cálculo para la pensión se basa en el 50% de la remuneración base, más el 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución en exceso sobre los

primeros 120 meses de contribución, y con una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado por cada una de las cargas familiares. El monto de la pensión mensual de invalidez total, no podrá exceder del 80% de la remuneración base. Si se excede este límite se reducirá proporcionalmente las asignaciones familiares y se reajustarán conforme disminuyan las cargas familiares.

c. Gran invalidez:

Es aquella invalidez que no le permite al trabajador obtener una remuneración y necesita permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria. Esta pensión es igual a la de invalidez total más un aumento del 25% del monto que resulte de la aplicación de los porcentajes que se utilizan para determinar pensión sobre invalidez total (50%, 10%).

En el cálculo de la pensión en el riesgo de invalidez, la remuneración base es igual al promedio de los 36 meses contribuidos anteriores a la ocurrencia del riesgo.

d. Pensión por vejez:

Según el Acuerdo número 1124 tiene derecho a pensión por vejez el asegurado que tenga acreditado por lo menos 180 meses de contribución, y que haya cumplido 60 años de edad. Cuando el asegurado cumpla con estos requisitos pero continúe en su misma relación de trabajo, tiene derecho a la pensión de vejez sólo al terminar ésta. También tendrá derecho a la pensión por vejez el asegurado que habiendo cumplido 60 años de edad sea declarado inválido y tenga acreditados 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de la invalidez.

Sin embargo la Junta Directiva del Seguro Social ha decidido modificar dicho reglamento quedando de la siguiente manera:

(Artículo 15 modificado por el Acuerdo número 1251 de la Junta Directiva, tiene derecho a pensión por el riesgo de Vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones:

- 1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011.
 - a) Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:
- a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010
- a.2) 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011
- a.3) 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013
- a.4) 216 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.
- b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.
- 2. condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero del 2011:
- a. tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: y
- b. haber cumplido la edad de 62 años para tener derecho a pensión

Si el trabajador tiene 60 años, termina su relación laboral y no tiene derecho a la pensión, sí tiene derecho a una asignación única cuyo monto es igual al 70% del valor de las cuotas efectivamente aportadas, siempre y cuando acredite por lo menos 12 meses de contribución.

El cálculo de esta pensión se hace de la misma forma en que se calcula la pensión por invalidez total. La remuneración base, es el promedio del salario de los últimos sesenta meses contribuidos, anteriores a la fecha a la que se adquiere el derecho. La pensión termina cuando el asegurado fallece.

a. Pensión para sobrevivientes:

Se otorgarán pensiones a los sobrevivientes por muerte del asegurado cuando a la fecha del fallecimiento tenga acreditado por lo menos 36 meses de contribución en los últimos 6 años, a la fecha del fallecimiento el asegurado hubiera tenido derecho a pensión por vejez, o a la fecha del fallecimiento el asegurado estuviere disfrutando de pensión de invalidez o de vejez. Si el asegurado hubiere fallecido a causa de un accidente, no es necesaria esta condición.

La remuneración base se calcula con el promedio de los salarios de los treinta y seis meses contribuidos anteriores a la ocurrencia del riesgo.

Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

- La esposa, o la mujer cuya unión de hecho esté legalizada, siempre que haya convivido con él hasta la fecha de su muerte. O bien, la compañera que haya

convivido con el asegurado maritalmente un tiempo ininterrumpido no menor de 2 años hasta la fecha de su muerte.

- El hombre que hubiera sido esposo, conviviente o compañero de la trabajadora, siempre que esté totalmente incapacitado para el trabajo.
- Los hijos menores de 18 años, siempre que sean solteros o no tengan formado hogar; los mayores de 18 años incapacitados para trabajar; los adoptados legalmente menores de 18 años o mayores pero incapacitados; los hijos póstumos del asegurado.
- La madre y el padre totalmente incapacitado, siempre que no estén pensionados por derecho propio en este programa, cuando convivan con el asegurado hasta la muerte de éste.

El monto de las pensiones a sobrevivientes se calcula utilizando como base la que percibía el causante o la que le correspondería percibir por invalidez total o vejez, excluyendo la asignación familiar, en las proporciones siguientes:

- Para la viuda o del fallecido o viudo inválido, el 50%.
- Para cada hijo, el 25%.
- Para cada hijo huérfano de padre y madre, el 50%, y
- Para la madre y para el padre, el 25% a cada uno.

1.6 Definición de invalidez, vejez y sobrevivencia

El programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, es aquella institución donde se crean y ejecutan las políticas y medidas técnicas y legales de atención a las personas que se

encuentran en estado desequilibrado físicamente como lo son las personas de edad avanzada o mayores de sesenta años y también las personas que han padecido de algún accidente o incidente donde cuyo resultado es una deficiencia física o impedimento físico lo cual les impide poder realizar un trabajo donde se requieren de las plenas capacidades físicas.

Se define como Invalidez: al estado físico en el cual se tiene algún defecto o ausencia de algún órgano vital, el cual impide el ejercicio de las actividades cotidianas.

Tal como lo define Manuel Ossorio: "Calidad, negativa por cierto, del invalido, de quien queda impedido de mayor o menor grado para físicamente, incapacidad laboral derivada de un accidente o de una enfermedad de trabajo y que otorga derecho a los gastos de curación, mas cierta retribución temporal y el resarcimiento por la lesión o disminución de la aptitud personal que resulte de tal infortunio." 5 "

Se considera vejez a la etapa de la vida en donde se alcanza la mayoría de edad avanzada, con un desgaste físico y mental. Guillermo Cabanellas de la Cuevas lo define como: "edad de la vida en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos; calculada alrededor de los 60 años. / Cualquiera cosa con mucho tiempo" 6

Sobrevivencia: es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado.

⁵**Op.Cit**. Pág. 515.

⁶Diccionario jurídico elemental Pág. 405.

Representa la situación jurídica que sostienen los familiares que dependen económicamente del jubilado fallecido, sustituyendo al jubilado en los beneficios que la ley les faculta recibiendo un porcentaje según lo determine la Junta Directiva.

Contribuciones al programa:

Los fondos para cubrir los costos del programa IVS se constituyen por:

Las contribuciones del patrono, del trabajador y del Estado: estas contribuciones se computan sobre los salarios que perciban o deban percibir los asegurados. Los patronos particulares y el Estado –como patrono- contribuyen con el 25% del total de salario de sus trabajadores; los trabajadores contribuyen con el 4.83% de sus salarios. La contribución del Estado como tal es igual al 50% del total de los pagos efectivos por concepto de prestaciones otorgadas. De los cuales 3.87 que corresponde de la cuota patronal serán destinadas al programa de IVS y el 1.83 de la cuota de los trabajadores corresponderán al Programa de IVS.

El rendimiento de la reserva técnica: la reserva técnica está constituida por los excedentes de los ingresos sobre los egresos. Constituyen un fondo distinto e independiente de los otros fondos del IGSS. Este fondo debe invertirse de conformidad con las normas contenidas en el capítulo VI de la Ley Orgánica. No podrá hacerse ninguna inversión que produzca un rendimiento inferior a la tasa de interés actuarial. Los fondos que excedan a la reserva técnica sólo podrán utilizarse en mejorar los beneficios que otorga el propio programa.

Otros recursos que establezca el Reglamento Sobre Protección Relativa al IVS.

Cuando en un ejercicio financiero el total de los ingresos efectivos por concepto de contribuciones y del rendimiento de la reserva técnica sea inferior al total de los egresos por concepto de prestaciones y gastos administrativos de este Programa, el Instituto puede optar por aumentar las tasas de contribución a un nivel que garantice el equilibrio financiero por un período no menor de cinco años. Este aumento puede postergarse si el Estado aporta al Instituto los recursos necesarios para cubrir íntegramente el exceso de los egresos sobre los ingresos.

En la actualidad, ni se han incrementado las cuotas a los asegurados, ni el Estado ha cumplido con las aportaciones que el reglamento específico (25%), por lo que se dice que este sistema puede colapsar si no se hacen las reformas necesarias, las cuales será tratado ampliamente en el capítulo.

1.7 Fundamento legal del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

El programa de Invalidez, vejez y Sobrevivencia se caracteriza por ser un órgano puramente de carácter constitucional, ya que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala. Siendo considerado como uno de los derechos sociales y económicos debido a que protege un derecho de la vida y de la integridad física

Está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 100 el cual apunta "Seguridad Social: El estado reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria."

También se encuentra regulado en el Decreto número 295 Ley de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emitido por el Congreso de la República de Guatemala. En el Artículo 32 establece: "La protección relativa a Invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que estos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan".

De igual manera se encuentra regulado en el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del IGSS modificado por el Acuerdo 1257.





CAPÍTULO II

2. Causas del aumento de edad y cuotas para la jubilación en el IGSS

El incremento de edad para obtener la jubilación en el IGSS tiene varias causas, por lo que desarrollaremos las más importantes.

2.1 Acuerdo número 1257 que modifica y aumenta la edad para la jubilación

El Acuerdo número 1257 fue aprobado el 14 de diciembre del año del 2010 por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el cual modifica el Acuerdo 1124 Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Este tiene como objetivo modificar el Artículo 15 del Acuerdo número 1124 teniendo como resultado el aumento de edad para la tramitación de la jubilación de manera escalonada a los afiliados constituyendo una modificación de gran transcendencia puesto que repercute y perjudica a los afiliados que están a punto de alcanzar ciertos requisitos para hacer la solicitud.

Artículo 15. (Modificado por el Artículo 5 del Acuerdo 1257 de la Junta Directiva, publicado en el Diario Oficial el 31-12-2010, vigente el mismo día de su publicación)."Tiene derecho a pensión por el riesgo de Vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones:

1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011:



- a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:
- a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010.
- a.2) 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011.
- a.3) 201 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013.
- a.4) 216 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.
- b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.
- 2. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1de enero del 2011 Acuerdo número 1124 de J.D.
- a. Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,
- b. Haber cumplido la edad de 62 años para tener derecho a pensión".

De tal manera que las personas que inicien su vida laboral a partir del enero del año 2011 deben de solicitar su pensión por vejez cumplidos los 62 años de edad, y deben realizar aportaciones que ascienden a 240 cuotas.

A esto se le suma el riguroso y tardado proceso tomando en cuenta que el trámite de la solicitud de pensión se dilata ocasionando que el solicitante pierda mucho tiempo y recursos en su espera.

El Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia es una de las dependencias que tiene mucho que hacer en relación con la aplicación del Acuerdo número 1257 del IGSS, de hecho es la institución donde se centraliza todo lo relativo a la prestaciones de pensiones, ya que tiene el control de todas las solicitudes que realizan los afiliados para requerir ser acogidos al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia. Es la

dependencia que califica, previo análisis del expediente si una persona tiene derecho o no a ser aceptado, además es la encargada de hacer el cálculo de la pensión que le corresponde tanto al afiliado como a sus beneficiarios, y la encargada de enviar oficios a las demás dependencias involucradas para que rindan la información solicitada.

El programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del IGSS está contenido en el Acuerdo número 1124 de su Junta Directiva, y regula uno de los mayores regímenes del sistema previsional guatemalteco. Se basa en el régimen de reparto, y en la relación de trabajadores activos y pasivos, así como en los aportes que se hacen al sistema. Únicamente cubre a trabajadores que laboran en relación de dependencia del sector privado, y a los trabajadores por planilla del Estado que no gocen de beneficios del programa de Clases Pasivas Civiles del Estado o del Instituto de Previsión Militar.

En cuanto a la existencia de otras entidades que participen en el sistema previsional en el país junto al IGSS, la Ley Orgánica del Instituto también reconoce la existencia de sistemas de previsión de carácter privado, no lucrativos, siempre y cuando tenga un carácter de adicionales a las que otorgue el IGSS. Es decir, sí permite el establecimiento de programas previsionales de carácter privado, pero accesorios a los programas del IGSS, los cuales autoriza, según considere que el programa y la administración de los mismos sea la adecuada, y los controla. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 100, sobre la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto guatemalteco de Seguridad Social, no significa que el Instituto no pueda delegar en otras instituciones las tareas de brindar seguridad social a la población.

Por otro lado, el IGSS sólo ha puesto en práctica programas que protegen únicamente a un sector de la población guatemalteca, creando con ello un privilegio amparado en la ley. Esta ley debiera modificarse y adecuarse a las normas presentes, así como a la situación actual del sistema previsional guatemalteco. Con esto no se busca la desaparición del IGSS, sino simplemente darle su verdadero papel en cuanto al funcionamiento de la previsión social, delegando en él la función de coordinar todos los esfuerzos que se den para lograr un mejor sistema de seguridad social, más justo, solidario y equitativo, descentralizándose hacia entidades privadas la administración del régimen previsional.

2.2 Incremento de número de afiliados

De conformidad con el primer párrafo del único considerando del Acuerdo número 1257 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, su finalidad es darle seguridad a las pensiones durante el periodo proyectado, mediante la adecuación de las cuotas de seguridad social y modificación de la edad de pensión por vejez, argumentando la sobrepoblación del programa de IVS así como los efectos de las condiciones demográficas del país aumentando las expectativas de vida de la población afectando directamente las finanzas del programa de invalidez, Vejez, y sobrevivencia, provocando una desestabilidad financiera, estimando necesario revisar los valores contenidos en las normas del reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia que sirven de base para el cálculo de las prestaciones que se otorgan a los asegurados, de igual manera, que acorde a los estudios actuariales efectuados, se hace también necesario fortalecer el mencionado programa de protección.

Conforme a este considerando, las autoridades del Instituto pretenden que las condiciones demográficas que aumentan las expectativas de vida, sea resuelto o recuperado mediante la ampliación de edad que cada afiliado debe tener para acreditar el derecho de ser acogido a dicho programa. Esta disposición viola un derecho adquirido por todos los afiliados al régimen de seguridad social, pues recordemos que el acuerdo reformado otorgaba el derecho de pensión por vejez al cumplir sesenta (60) años de edad; mientras que el Acuerdo vigente a partir del uno de enero de 2011 concede este derecho en forma gradual, mediante una escala que culmina hasta que el afiliado cumpla los sesenta y dos años de edad.

En transcurso de los años ha venido en crecimiento el número de afiliados que solicitan su jubilación permitiendo que la población retirada laboralmente incremente, ocasionando que las reservas del Programa de Invalidez, Vejez y sobrevivencia se vean afectadas económicamente.

Desde la creación del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, las condiciones demográficas del país han evolucionado, aumentando principalmente la expectativa de vida de la población, este incremento ha afectado directamente las finanzas del programa, sin que hasta la fecha se hayan realizado modificaciones que permitan actualizar los parámetros, con el fin de adecuarlos al comportamiento de la dinámica demográfica actual.

El fenómeno del envejecimiento de la población afecta sobremanera los programas de pensiones, por lo que fue necesario buscar una proporcionalidad directa entre el período de aportación (estado activo) y el período de percepción del beneficio (estado

pasivo). Que entre las principales modificaciones que se hicieron fue actualizarse al Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, aumentando el número de contribuciones y la edad, para que exista una relación más razonable entre aporte y beneficio.

Según datos oficiales del IGSS hasta julio del 2015 habían registrados 172,424 pensionados; de estos 11,918 son por invalidez, 78,534 por vejez y 81,972 por sobrevivencia. El departamento con más pensionados es Guatemala, con 77,156 y el que menor casos registra es Jutiapa con 474 pensionados.

Es notable un incremento de la población afiliada ya que desde el año 2013 se logró incrementar el número de trabajadores afiliados cotizantes llegando a alcanzar la cantidad de 1, 222, 300, y durante el año 2014 se logró alcanzar un número equivalente a 1, 237,262 de afiliados cotizantes al IGSS⁷.

2.3 Portafolio de inversiones del IGSS

El portafolio de Inversiones está constituido por la cantidad de dinero que el IGSS tiene asignado para inversiones en diferentes instituciones financieras como lo son bancos del sistema, banco central así como bancos internacionales, a fin de obtener recursos a través de intereses que beneficien al sistema de reservas del IGSS.

Los fondos de reserva para cubrir obligaciones futuras son introducidos en el mercado financiero mediante el Sistema de Inversiones del Seguro Social (SISS).

⁷ Boletín- Afiliación IGSS, **Población protegida** 2013, Pág. 5.

Las decisiones sobre la exposición que representan las ofertas que recibe el SISS las determina la Dirección de Análisis de Riesgo, órgano que revisa los límites, plazos y sectorês de las inversiones de acuerdo con un plan anual.

Las inversiones del organismo están distribuidas entre el Ministerio de Finanzas Públicas, los bancos del sistema y el Banco de Guatemala. Durante el año 2011 el portafolio financiero superó los Q17, 000 millones habiéndose reportado un incremento de 8.52 % en los ingresos al alcanzar la cifra de Q542.82 millones.

Durante el mes de febrero del año 2012 el Portafolio de Inversiones del IGSS ascendió a Q18, 157.85 millones.

Y en el mes de febrero del año 2013 el Portafolio de Inversiones del IGSS asciende a Q20, 248.02.

El portafolio de Inversiones del IGSS alcanzo los Q22, 349.98 millones al 28 de febrero de 2014. Esto debido a la gestión que realiza el comité de Inversiones del IGSS al obtener los debidos rendimientos por Inversiones financieras.

El portafolio de inversiones del IGSS alcanzó los Q24, 079.34 millones al 31 de enero de 2015, esto debido a la gestión eficiente del portafolio de Inversiones que permitió un crecimiento anual de Q1, 953.30 millones el cual representa un incremento del 8.83% a las Reservas. Estas acciones son necesarias y urgentes puesto que están encaminadas al fortalecimiento de las Reservas financieras de los Programas del IGSS



con el objetivo de garantizar los compromisos con sus derechohabientes en el presente y a futuro.8

Con una cartera de inversiones de 24.6 millardos del IGSS es uno de los actores importantes del sistema financiero con recursos colocados en Bonos del Tesoro, certificados de depósitos y bonos hipotecarios.

Hasta el cierre del primer cuatrimestre de este año 2015 el IGSS registro un crecimiento interanual de 8.3 por ciento con respecto a las inversiones colocadas en el mismo periodo de 2014 que ascendieron a 22.7 millardos.

No obstante al actual ritmo de gasto, el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) perdería su equilibrio financiero en el año 2013, por lo que las autoridades analizaron elevar la edad de jubilación y el porcentaje que aportan trabajadores y patronos mensualmente. Entre las opciones que analizó la Junta Directiva para alargar la vida del programa que atiende a 138, 218 pensionados estaba aumentar de forma escalonada de 60 a 62 años la edad para la jubilación y de 15 a 20 años las contribuciones; además de modificar el bono anual de Q500 que reciben los jubilados y realizar un estudio de revalorización de las pensiones cada 2 años.

La directiva también buscó incrementar en 1 punto la prima de cotización de 5.50 por ciento del salario base devengado mensualmente. La prima vigente se integra con un aporte del empleado correspondiente al 1.83 por ciento de su salario y del 3.67 por

⁸ **Ibid**. Pág. 8

ciento que contribuye el patrono más sin embargo no se concretó debido a la oposición tanto de representantes de trabajadores como de los patronos.

El Banco de Guatemala (Banguat) a través de su representante ante la junta directiva del IGSS, afirmó que las autoridades conocieron esta propuesta de cambios seis meses antes, según la entidad, con estos cambios se puede prorrogar 8 años el llegar a un desequilibrio financiero del programa, es decir que sería sostenible hasta el año 2022, de lo contrario, se iniciaría un proceso de agotamiento de las reservas técnicas que alcanzarían hasta el año 2021 para pagar las pensiones de los jubilados. En los últimos 3 años la nómina de pensiones que paga el IGSS se ha incrementado a un ritmo del 15 por ciento anual, y en el año 2009 el monto pagado superó los Q1.2 millardos para cerca de 138, 218 pensionados.9

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) oficializó la medida, mediante el acuerdo 1257, publicado en el Diario de Centro América. El acuerdo se refiere a cambios al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS).

2.4 Capacidad de aportaciones de afiliados

De acuerdo a este tema el seguro social ha sostenido que las personas que se han jubilado siguen laborando por lo que siguen contribuyendo directamente al IGSS realizando una aportación mayor que lo que se necesita por lo que no necesariamente afectaría a los afiliados en completar las cuotas que se requieren.

Muchos deciden no retirarse, sino seguir laborando y devengar un sueldo; además, que las leyes le permiten a un pensionado de la iniciativa privada y municipalidades seguir

⁹ www.prensalibre.com /**Calvario de los Pensionados** (consultado: 12 de enero de 2016)

trabajando, a diferencia de las instituciones estatales que no lo permiten en algunos casos.

Carlos Rosenberg, subgerente de Prestaciones Pecuniarias del IGSS, argumentó que el 80% de personas que se pensionan han pagado más de 200 contribuciones, por lo que, según él, los cambios no afectarán a los trabajadores.

Los jubilados del IGSS y que reciben una pensión pueden reincorporarse a la vida laboral como asalariados y sin que pierdan su pensión.

Las cuotas por una persona jubilada por el IGSS que vuelve a trabajar como asalariada disminuyen, ya que no se debe pagar lo correspondiente al IVS.

El Acuerdo número 1124 establece que las personas jubiladas por el IGSS al ser contratadas en relación de dependencia por un patrono inscrito en el seguro social, deben ser incluidas en la planilla y continuar aportando la cuota laboral al IGSS.

Sin embargo ni el patrono ni el trabajador pagarán las cuotas del programa de IVS de 1.83% y 3.67%, respectivamente, sobre el salario base, aportando únicamente las cuotas del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA) que corresponden al 3% y 7% respectivamente.

2.5 Régimen financiero del programa IVS

Como resultado de la revisión de los parámetros del programa sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, y de acuerdo a la técnica actuarial se establece la necesidad de realizar modificaciones que contribuirán a la estabilidad financiera del

Programa y al fortalecimiento del mismo, para hacerle frente a los compromisos adquiridos.

Según el IGSS a través de programa de IVS estipula que con las actuales reservas del Programa de IVS el IGSS sufriría un desbalance financiero que tal manera que no podría seguir financiando las pensiones de sus afiliados debido a las cuotas que se aportan de parte de los afiliados así como la edad establecida por lo que se vio necesario el incremento de la edad para darle más vida financiera al programa de IVS por lo menos hasta el año 2022 existiendo una justa relación entre aporte y beneficio.

Hasta el 31 de diciembre de 2013 se realizaron pagos a 12, 032 personas por pensión por el riesgo de invalidez correspondiendo un total de Q. 10.7 millones y también se hicieron pagos a 74,269 pensiones por riesgo de vejez que corresponden a un total de Q. 92.1 millones y a 80,192 personas por el riesgo de sobrevivencia que es mayor puesto que depende del número de beneficiarios por asegurado pero el monto es mucho menor porque solo es la proporción correspondiente a los beneficiarios dando un total de Q. 29.3 millones.

Dando como resultado un total de 166,493 personas beneficiadas con pensión teniendo como resultado la cantidad de Q 132.1 millones mensuales que el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia efectúa en prestaciones pecuniarias.

Hasta el 31 de diciembre de 2014 se realizaron pagos a 11, 861 personas por pensión por el riesgo de invalidez correspondiendo un total de Q. 10.8 millones y también se hicieron pagos a 77,307 pensiones por riesgo de vejez que corresponden a un total de Q. 100.4 millones y a 88,689 personas por el riesgo de sobrevivencia que es mayor

puesto que depende del número de beneficiarios por asegurado pero el monto es mucho menor porque solo es la proporción correspondiente a los beneficiarios dando un total de Q. 34.0 millones. Dando como resultado un total de 170,857 personas beneficiadas con pensión teniendo como resultado la cantidad de Q 144.9 millones mensuales que el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia efectúa en prestaciones pecuniarias de ese año.

El programa de invalidez, vejez y sobrevivencia ha erogado las siguientes cantidades por concepto de pagos de pensiones a sus afiliados:

En el mes de Septiembre del año 2014 se realizaron 907,971 pagos por concepto de pensiones.

En el mes de enero de 2015 La cantidad realizadas en pago por concepto de pensiones asciende a Q131, 975 millones.

Financiamiento del programa IVS

Los fondos para financiar y cubrir el programa IVS se constituyen de la siguiente manera:

a) Las contribuciones del patrono, del trabajador y del Estado:

Estas contribuciones se computan sobre los salarios que perciban o deban percibir los asegurados. Los patronos particulares y el Estado, como patrono contribuyen con el 3.87% del total de salario de sus trabajadores.

Los trabajadores contribuyen con el 1.83% de sus salarios. La contribución del Estado como tal es igual al 25% del total de los pagos efectivos por concepto de prestaciones otorgadas.

b) El rendimiento de la reserva técnica:

La reserva técnica está constituida por los excedentes de los ingresos sobre los egresos. Constituyen un fondo distinto e independiente de los otros fondos del IGSS. Este fondo debe invertirse de conformidad con las normas contenidas en el capítulo VI de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. No podrá hacerse ninguna inversión que produzca un rendimiento inferior a la tasa de interés actuarial. Los fondos que excedan a la reserva técnica solo podrán utilizarse en mejorar los beneficios que otorga el propio programa.

c) Otros recursos económicos que establezca el reglamento sobre protección relativa al IVS.

Cuando en un ejercicio financiero el total de los ingresos efectivos por concepto de contribuciones y del rendimiento de la reserva técnica sea inferior al total de los egresos por concepto de prestaciones y gastos administrativos de este programa, el instituto puede optar por aumentar las tasas de contribución a un nivel que garantice el equilibrio financiero por un período no menor de cinco años. Este aumento puede postergarse si el Estado aporta al Instituto los recursos necesarios para cubrir íntegramente el exceso de los egresos sobre los ingresos.

En la actualidad, se ha incrementado las cuotas a los asegurados, pero el Estado no ha cumplido con las aportaciones que el reglamento específico (25%), por lo que se dice que este sistema podría colapsar si no se hacen las reformas necesarias.

2.6 Reservas del programa de IVS

En el transcurso de los años el seguro social ha venido evolucionando económicamente debido al incremento de sus afiliados, así como el aporte económico mensual que realizan tanto los trabajadores y patronos, por lo que las reservas del seguro Social se han venido incrementando durante el transcurso de los años.

Artículo 41. Del reglamento para la protección relativa al IVS: Los excedentes mensuales de los ingresos sobre los egresos, constituirán la reserva técnica del Programa sobre Protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, la cual constituirá un fondo distinto e independiente de los otros fondos del Instituto. El fondo que respalda la reserva técnica, se invertirá de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo VI de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se procurará que toda inversión produzca un rendimiento superior a la tasa actuarial. Los fondos que excedan a la reserva técnica, sólo podrán utilizarse en mejorar los beneficios que otorga el propio programa. Cabe resaltar que la Integración a las reservas técnicas del programa de Invalidez, vejez y Sobrevivencia en el año 2015 asciende a 131.21 millones consistiendo en un 27.8% de crecimiento en comparación del año 2014 y se integró a las reservas Técnicas del IVS la cantidad de Q1, 119.17 millones constituyendo un 21.46% de los egresos del IGSS durante el mes de septiembre del 2014.

Adolfo Lacs, de la UGT expuso: "Esa pretensión del IGSS estaba basada en un estudio técnico que buscaba que el Seguro Social no entrara en un desequilibrio financiero, la primera etapa de la quiebra este año se decidió que no se puede evitar que el IGSS entre en quiebra y tuvimos que hacer unas modificaciones, lo menor que puedan afectar a los usuarios". Indica que en el acuerdo está implícito que los asalariados ya no se jubilarán con el 50%, "se jubilarán con el 60 por ciento del promedio de los salarios de los últimos 5 años, eso significa que se jubilará recibiendo más".

Los sindicatos objetan las reformas, y en lugar de éstas exigen que el seguro social tenga una política eficiente para cobrar la deuda histórica que tienen el Estado y empresas privadas, que hasta diciembre del 2008 era de Q14 mil 423 millones.

Entretanto, el sector empresarial organizado rechazó un posible aumento en la cuota que el patrono debe pagar al IGSS, e indicó que las cuotas que ellos y los trabajadores aportan son suficientes para que el referido instituto brinde mejor atención que la actual. En conferencia de prensa, el Movimiento Sindical Indígena y Campesino Guatemalteco, integrado por siete federaciones sindicales y parte de la Central General de Trabajadores de Guatemala José Pinzón, secretario general de la CGTG, aseveró que el trabajador será el más perjudicado, porque deberá aportar por más años, al pasar las cuotas requeridas para jubilarse de 180 —15 años— en la actualidad, a 240 —20 años—.10

Con el paquete de medidas se pretende aplazar al 2025 el desequilibrio en las finanzas del programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) del Seguro Social, que podría

¹⁰ www.prensalibre.com/calvariodepensionados(consultado:11/01/16)

reportar desbalance entre sus ingresos y egresos en el año 2013, por lo que el IGSS se verìa en la necesidad de usar las reservas técnicas.

Sin esos cambios, según un estudio del instituto, esas reservas, que actualmente son de nueve mil millones (Q 9,000,000.00) se agotarían en el 2021.

Por aparte, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (Cacif) solicitó a sus representantes en la Junta Directiva del IGSS mayor explicación respecto de las propuestas.

"Jorge Montenegro, presidente de la referida organización, expresó su rechazo a un posible incremento de la cuota patronal que las empresas pagan al IGSS por cada afiliado, al considerar que lo que se aporta en la actualidad es suficiente para que ese instituto brinde un mejor servicio".

Los expertos Luis Linares, de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), y Francisco Mendoza, de la Fundación Mario López Larrave, indicaron que para mantener el equilibrio del IVS es necesaria una combinación de medidas, pero que no todo el peso recaiga en el trabajador con posibilidades de jubilarse, aunque ambos coinciden en que las acciones son necesarias para la sostenibilidad del sistema de pensiones.

Según Mendoza, el IGSS deberá escalonar el aumento de la edad necesaria de jubilación y las cuotas que se aportan, con el objetivo de no perjudicar a aquellos trabajadores que ya están cerca de retirarse a los 60 años¹¹.

¹¹ **Ibid**. Pág.11.

También explico que se debe analizar que no se afecte a los trabajadores a quienes les faltan entre uno y cinco años para retirarse, y no que abruptamente se aumente el tiempo de retiro, pues sería problemático.

Mendoza refirió que tanto los años para retirarse como las tasas de las cuotas mensuales deben discutidas trabajadores ser por У patronos. Luis Linares comparte lo expuesto por Mendoza respecto de que no se debe afectar a las personas que tienen una expectativa muy cercana de jubilarse. Refirió que tanto el IGSS como las autoridades respectivas deben velar porque se reduzcan y controlen las formas de contratación que evaden el pago al Seguro Social. no solo para que el IGSS tenga más ingresos, sino para evitar que sea más difícil llegar a las 240 cuotas que se pedirían. "para los nuevos afiliados, hablar de 30 años es aceptable, ya que si una persona empieza a trabajar a los 25 años. Ilega a cubrir las cuotas requeridas (360) para jubilarse". Comento Linares. Sin embargo, afirmó que las autoridades deben buscar la forma de garantizar su afiliación al IGSS, y no que se evadan los pagos o que nunca se inscriban.

Esta circunstancia hizo necesario que se introdujeran reformas al reglamento del programa IVS. Además, la institución emprendió una expansión de las inversiones de su portafolio financiero. Estas modificaciones se dan luego de que en el año 2010 se alcanzara el punto de equilibrio financiero entre cotizantes y beneficiarios. El año 2014 la población protegida ascendió a 2, 662,913 personas, luego de la expansión de la cobertura entre los hijos de los afiliados menores de siete años y la extensión de

centros de tratamiento a los 22 departamentos de la República, según se consigna en la publicación."¹²

Para asegurar el mantenimiento de estos programas, un elemento clave son las inversiones del área financiera de la institución.

El IGSS es el mayor inversionista gubernamental de Guatemala, por lo cual asegura mejores créditos en sus depósitos en bancos del sistema. Por cada Q100 en depósitos a plazo obtuvo el año pasado Q8.58, mientras que los inversionistas privados obtienen Q7.52 por el mismo tipo de transacciones.

2.7 Trámite para solicitud de jubilación

La solicitud de pensión es un acto voluntario y debe presentarse al departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia, en el edificio de las oficinas centrales del IGSS en la capital, a la delegación o, caja departamental más cercana al domicilio del asegurado o sus beneficiarios, utilizando los formularios especiales proporcionados por el instituto, además debe anexarse la documentación siguiente:

- -certificado de trabajo;
- -constancia de afiliación;
- -DPI del asegurado;
- -Fotocopia del DPI del asegurado;
- -solicitud de beneficios (Formulario especial proporcionado por el departamento del IVS;

¹² Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, **Boletín estadístico**, **Prestaciones pecuniarias** IGSS Pàg.18.



-Certificación de matrimonio; y

-certificación de la partida de nacimiento de los hijos menores de edad y de los hijos mayores de edad, si son incapacitados totalmente para el trabajo.

Artículo 32. "Del reglamento para la protección relativa al IVS; para solicitar las prestaciones establecidas en El presente reglamento, los interesados utilizarán los formularios proporcionados por el Instituto, acompañarán los documentos completos que les sean requeridos, y proporcionarán la información adicional indispensable para la investigación de oficio que debe realizarse, a fin de acreditar su derecho a pensión". Cuando un expediente ha sido analizado, y se determina que si acredita derechos o no, es la gerencia del Instituto, la que emitirá la resolución que proceda en cada caso de solicitud de prestaciones establecidas, a través de la dirección general de prestaciones pecuniarias, siendo el departamento de IVS el encargado de hacer la notificación correspondiente, quien además, lleva el control de las planillas que deben pagarse a los pensionados en cualquiera de los riesgos y el control de la supervivencia en cada caso.

Artículo 33." La Gerencia del Instituto emitirá la resolución que proceda en cada caso de solicitud de prestaciones establecidas en el presente reglamento".

Las resoluciones emitidas por la subgerencia de administración de prestaciones puede ser impugnado al estar inconformes o considerarse ilegal, perjudicando algún afiliado del IGSS.

Artículo 31. "Impugnaciones. Lo resuelto por el subgerente de Administración de Prestaciones puede impugnarse ante la Junta Directiva del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva, más el término

de la distancia que se fija en dos días hábiles para toda la 43 República a excepción del Departamento de Guatemala".

La impugnación debe presentarse por escrito ante el departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia. Las resoluciones de la Junta Directiva pueden discutirse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social y para que sean admisibles las demandas respectivas deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que quedó firme la resolución del instituto.

En el Área Metropolitana se cuenta con el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados (CAMIP) El departamento de IVS, es el encargado de revisar y recibir la papelería, así como, otorgar y administrar las pensiones que se conceden a los afiliados y beneficiarios con derecho según reglamento vigente.

El Instituto le cancela a sus pensionados 12 mensualidades al año, además en el mes de diciembre se otorga un aguinaldo igual al 100% de su pensión y un bono navideño equivalente a Q 500.00 por caso. La única obligación que tiene el pensionado con el IGSS es presentar una vez al año, durante todo el mes de junio su acta anual de supervivencia.

Es necesario para concluir, hacer un comentario acerca de este departamento el cual considero que las actividades que realiza están sumamente centralizadas y además, es conveniente dotarlo de suficiente personal y equipo adecuado, para prestar un buen servicio para evitar atrasos y gastos innecesarios a las personas que solicitan dicho beneficio.



CAPÍTULO III

3. Efectos y consecuencias para los afiliados ante el aumento de la edad y cuotas para la jubilación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Los afiliados que necesitan solicitar la jubilación en el IGSS, se han visto perjudicados ante el aumento de edad y cuotas; por lo que se desarrollan algunos efectos y consecuencias que ha tenido para los trabajadores del IGSS.

3.1 Dificultad de cumplir con cuotas y edad

Llegar a una edad avanzada es un desafío para los guatemaltecos, porque la vejez es una etapa muy dura y difícil para las personas debido a que provienen enfermedades, carencias económicas, así como desprecio y abandono familiar, pero resulta más difícil para una persona mayor de edad involucrarse al sector laboral puesto que al integrarse tarde es complicado lograr aportar las cuotas que el IGSS requiere para solicitar una jubilación; siendo los afiliados del seguro social los perjudicados en alcanzar las cuotas que requiere el seguro social los cuales teniendo una relación laboral no tienen así una estabilidad en un puesto ya que debido a su condición física no son requeridos ni contratados por diferentes entidades empresariales.

Según estadísticas del seguro social las personas mayores de cincuenta años no cuentan con posibilidades de contribuir frecuentemente al seguro social debido al poco acceso a un puesto de trabajo, después de quedar desempleadas faltando pocos años para solicitar su jubilación.

Las estadísticas indican que las personas inscritas y activas en IGSS "mayores de 50 a 54 años solamente hay 71, 846 y así:

Afiliados de 55 a 59 años de edad hay 46, 222.

Afiliados de 60 a 64 años 28,279

Afiliados de 65 a 69 años 11,514

Afiliados de 70 a 74 años 3,223

Afiliados de 75 a 79 años 1,707

Afiliados de 80 y más años 791" 13

Resulta evidente que los mayores de edad especialmente los de 60 años que no hayan cumplido con sus cuotas difícilmente lograran obtener una jubilación, por lo que la medida tomada por el IGSS es definitivamente perjudicial a las personas mayores de edad.

Los afiliados que soliciten su jubilación tres o cuatro años después de la aprobación de dicho acuerdo tendrán serios problemas en cumplir las cuotas que les exigen puesto que deben de contribuir más de 180 cuotas que se necesitaban antes de la modificación, necesitando aportar 240 cuotas, necesitando continuar laborando para cumplir con ese requisito.

Pero si no está trabajando debe de buscar una oportunidad de empleo para poder cubrir sus cuotas aunque ya haya cumplido los sesenta años de edad.

¹³IGSS, **Op.Cit.** Pàg.8.



3.2 Índice de desempleo para mayores de edad

Guatemala es uno de los países que más ha sido afectado por la crisis económica, a nivel internacional, generando un impacto negativo en la economía interna, por lo que no se ha podido generar fuentes de empleo, en el ámbito privado y público, hasta el año 2014 el índice de desempleo creció en un 2.7 por ciento según el Anuario Estadístico emitido por la comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) generando que los guatemaltecos busquen otras alternativas como lo es la economía informal, no obstante estos no cuenta con los beneficios del seguro social.

Cabe resaltar que el desempleo ha afectado a muchos guatemaltecos de todas las edades, hombre y mujeres, afectando con mayor preocupación a las personas de la tercera edad, debido a que las empresas requieren personas con edad limitada, partiendo de jóvenes de 18 años a 30 años de edad, esto consta en anuncios publicitarios en medios de comunicación escrito, radial, y en la web, haciendo distinción de ciertos rasgos de edad, físicos e incluso de sexo, incurriendo en una discriminación en excluir a personas que pueden tener bastante experiencia y conocimiento pero con mayor edad. Por lo tanto podemos dar a conocer y puntualizar que las personas mayores de 50 o 60 años difícilmente pueden optar a una oportunidad de empleo en el país.

Debido a que las políticas de desarrollo político y económico de estado y privado no permiten que se les dé oportunidad a las personas mayores puesto que los empresarios o patronos necesitan personas con capacidades y fortalezas de los cuales

ellos carecen, por lo que contratan personas jóvenes porque estos aportan su fuerza y energía pudiendo producir más.

3.3 Inestabilidad económica, social y moral de los perjudicados

Problemas que se generan al momento de entrar en vigor el acuerdo relacionado, siendo básicamente los ámbitos siguientes:

a) Ámbito legal

Desde el momento en que fue publicado 1257 de junta directiva del IGSS, ha ocasionado controversias entre los afiliados y las autoridades del seguro social, por la aplicación de tan injusta medida, en virtud que, el derecho adquirido a la jubilación al cumplir los sesenta años de edad, ha sido vulnerado con la vigencia de dicho acuerdo.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al aplicar el artículo 3 Acuerdo número 1257 está violando un derecho adquirido y reconocido que le fue otorgado a los afiliados con derecho al programa de la vejez y que se encuentran categóricamente establecidos en el Artículo 17 del Acuerdo número 788 de Junta Directiva del IGSS.

Consideremos que el Acuerdo número 758 cobro vigencia el 1 de marzo de 1977 es decir que a la fecha se cuentan por miles los afiliados que se han acogido al programa de vejez estos asegurados tuvieron la suerte de llegar a los sesenta años de edad con vida. Recordemos que el derecho a la jubilación lo tienen todos los afiliados que han contribuido con dicho programa y es totalmente inconstitucional, injusto e incongruente

ON TEMALA. C.

con los principios filosóficos del seguro Social, el que se incrementa la edad del afiliado para poder acogerse a dicho programa.

b) Ámbito social

La sociedad guatemalteca, se ha visto afectada por la creación de esta medida, sin embargo es positivo que la misma ha puesto de manifiesto su inconformidad a tan desmedida e injusta modificación del requisito para adquirir el derecho a la jubilación, prueba de ello son las publicaciones que constantemente aparecen en los diarios de mayor circulación en el que los diferentes sectores de la sociedad transmiten su preocupación e inconformidad se ha utilizado la vía de la acción de inconstitucionalidad, a través del Movimiento sindical, indígena y campesino guatemalteco -MSIC según consta en el expediente acumulado 3,4 y 52-2011 de la Corte de Constitucionalidad.

Las modificaciones a este programa tienen sus primeros resultados cuando los que se integren al sector laboral inician a realizar sus aportaciones al IGSS viéndose perjudicados porque deben de laborar y contribuir por más tiempo.

Este programa inicia para cada afiliado cuando se incorpora al sector laboral y desarrolla su capacidad productiva y termina con la muerte del asegurado. Tenemos entonces que en Guatemala de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1257 por Junta Directiva del seguro social, este programa no beneficiara a los afiliados que hayan iniciado a laborar tarde y consecuentemente no beneficia a los afiliados, toda vez que, tal como se establece en el Artículo 3 del referido acuerdo, nunca o en contados casos tendrá relevancia, es decir que se da un acuerdo vigente no positivo o positivo a

medidas, pues como se expuso anteriormente serán contados los afiliados que logren rebasar o al menos cumplir los sesenta y dos años de edad.

c) Ámbito económico

Este aspecto es muy importante, en virtud que, las autoridades del IGSS buscan en su propio beneficio garantizar el fondo de pensiones que corresponde a programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, sin tomar en cuenta el perjuicio económico que causara en sus afiliados.

La economía del afiliado será afectado directamente, si queremos ser realistas sufrirá gravemente el bolsillo de las personas que no puedan contribuir las cuotas que se le requieren y que no puedan encontrar un empleo para subsistir constituyendo una consecuencia muy grave. Resulta aventurado falto de lógica o quizá no muy cuerdo, pensar que no afectara en su economía, sin embargo me atrevo a manifestarlo lo fundamento en que muy pocos llegaran a los 62 años de edad cumpliendo las cuotas requeridas, obviamente ninguno o muy pocos afiliados podrán aportar la cuota correspondiente, pero, a costa que algunos dejaran de existir antes de alcanzar el añorado programa de jubilación.

Por tanto se comprueba que las personas que sufren un despido o un retiro por algún evento involuntario teniendo 60 años se ven afectadas en sus finanzas puesto que dejan de tener un ingreso económico, perjudicando su estabilidad financiera tanto personal como familiar, debido a que tendrán que esperar cumplir los 62 años que establece el nuevo acuerdo. Teniendo como consecuencia inmediata una inestabilidad

económica, por lo que sufrirá carencias en su alimentación así como en sufragar gastos médicos, personales, etc.

d) Ámbito humanitario

Toda persona que trabaje para un patrono formalmente inscrito al régimen de seguridad social tiene derecho a los programas implementados por este, que los proteja contra las consecuencias de la desocupación de la vejez y de la incapacidad que proviene de cualquier causa ajena a su voluntad, que le imposibilite física o mentalmente tener los medios de subsistencia.

El reconocimiento que el ser humano posee un conjunto de derechos inherentes a su naturaleza los cuales deben ser respetados en toda ocasión. El detalle de cuáles son esos derechos es lo que puede variar debido a la diferencia en enfoque de principios humanitarios; de esa cuenta se puede observar, que las autoridades del seguro social ponen de manifiesto una violación a los derechos constitucionales tanto individuales, sociales y humanitarios que han sido reconocidos y adquiridos por los afiliados.

El pueblo de Guatemala ha dignificado a la persona humana y en la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que las instituciones jurídicas, sociales y políticas son rectoras de la vida en sociedad, y tienen como fin principal a protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que beneficien a la sociedad y nunca crear circunstancias que perjudiquen los derechos inherentes al ser humano.

Considerando que el 88% de guatemaltecos en la tercera edad, no recibe jubilación de ninguna institución, para muchos guatemaltecos llegar a la tercera edad representa

entrar a la época de problemas. El 88.5% de las personas mayores de 60 años no recibe ningún fondo de pensión, lo cual le impide afrontar dignamente los últimos años de vida. Sin empleo y a veces con la salud deteriorada, los adultos mayores necesitan de algún soporte económico para vivir el resto de sus días. No obstante, ni el estado ni el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, garantizan esa posibilidad. Según datos del Informe de Desarrollo Humano 2000, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, solo el 11.5 por ciento de más de un millón de adultos mayores está jubilado o pensionado. Del resto la mayoría ha trabajado toda la vida, sin prever un fondo y menos los que no han tenido la oportunidad de emplearse formalmente

3.4 Impacto psicológico en el afiliado que solicita su jubilación

Como consecuencia de estas modificaciones realizadas por el IGSS se le provoca a las personas que aspiran a una pensión un trastorno mental al recibir malas noticias de que no cumple con las cuotas o no cumple con la edad y al retrasarle el proceso de su trámite así como también la generación de enfermedades producto de esta razón como lo son depresión psicológica, provocando directamente una enfermedad severa, como estrés, pérdida de peso, perdida de hambre, insomnio, así como diabetes, etc.

Esto vendría a agonizar aún más las preocupaciones y ansiedades en las personas y familia del afiliado, tal es el caso de que ha habido personas que fallecen estando en trámite su jubilación, y no logran gozar ningún beneficio o cobrar ninguna cuota de pensión, por lo que su lucha y espera fue en vano. Incluso se ha llegado al extremo de que deseen privarse de la vida en su desesperación económica y Psicológico.



a) Consecuencias para los trabajadores

Una persona más joven puede sumar con los años el número de cuotas requeridas, pero resulta que hay poca estabilidad laboral, y que en el país se acostumbran formas de pago que no incluyen el IGSS, mientras que una persona que está a punto de retirarse corre el riesgo de tener que trabajar por más años.

Es decir, si una persona que tiene 60 años y alcanzó 180 cuotas en diciembre del 2010 y deseaba retirarse, debió trabajar y aportar un año más, por lo que se pensionaría a los 61 años.

Sin embargo, una persona que cumple 60 años en el 2013 y para ese año solo ha pagado 180 cuotas —como se requería antes de la reforma— deberá trabajar dos años más, y si cumple 60 años en el 2014, tendría que laborar hasta los 63 años, porque necesitará 36 contribuciones más.

b) Efectos para el programa IVS

La modificación al Acuerdo número 1124 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se supone que aumentaran las aportaciones al programa IVS de parte de los afiliados, ya que deberán trabajar por más tiempo para lograr dicho requerimiento. Logrando postergar la vida del programa e incrementar sus reservas, generando de esa forma una estabilidad financiera. Se evitaría que se alcance el punto de equilibrio entre las reservas del programa IVS y las obligaciones pecuniarias del mismo.

Por otro lado se contribuye directamente en la estabilidad financiera a través de proyectar una sostenibilidad del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia

posiblemente hasta el año 2022. Ya que de no hacerse tal modificación estuviéramos hablando de un desequilibrio en las finanzas del programa de IVS, y al agotarse las reservas estuviera en riesgo dicho programa.

Por lo que es necesario y urgente implementar medidas que beneficien tanto al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, como a los afiliados que contribuyen diariamente con su salario al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social



CAPÍTULO IV

4. Derechos violentados ante el incremento de la edad y cuotas para jubilación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Ante la aprobación del Acuerdo número 1257 por parte de la Junta Directiva del IGSS en donde se aumenta la edad y cuotas para la jubilación, se incurre en la violación de derechos de los afiliados, por lo que se desarrollan los más importantes:

4.1 Derechos constitucionales

La Constitución es catalogada como una norma suprema en el ordenamiento jurídico, tal y como lo señalan los autores Fernando Flores Gómez y Gustavo Carvajal Moreno: "La Constitución es la fuente por excelencia del derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad".¹⁴

Todos los estados, comunidades e instituciones forman parte de un orden Jurídico siendo regidos por un cuerpo de normas jurídicas, pero principalmente de una norma de carácter Constitucional, siendo esta la que rige la vida del estado, estableciendo los derechos y garantías inherentes a las personas, organizando formas de gobierno, sus poderes, delimitando sus funciones.

Cabe resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala fue aprobada en 1985, y dio sus inicios bajo la presidencia de Vinicio Cerezo Arévalo (1986-1990), de

¹⁴ Flores Gómez, Fernando y Gustavo, Carbajal Moreno. **Manual de derecho constitucional**. Pàg. 18.

tal manera que, la aplicación de la constitución, como soporte del sistema normativo o sea como norma suprema o norma fundamental del Estado, tiene dividido su cuerpo legal en partes orgánica (estructural) y dogmática (declarativa de derechos, libertades y principios).

En su parte orgánica la Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla la estructura y funcionamiento del estado; en la dogmática, la parte que regula la declaración de derechos sociales, económicos de los principios de justicia que han de informar el sistema jurídico del estado. Las constituciones modernas presentan los siguientes rasgos comunes. Como en todo país existen normas de carácter Superior, entonces debemos recordar primordialmente que la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo tanto hará mención de la misma en primer término. A continuación se hará referencia de derechos Constitucionales que se consideran vulnerados a través de Seguridad Social, al Acuerdo número 1124 por medio del Acuerdo número 1254.

a) Bien común

El orden Constitucional es una norma que garantiza el cumplimiento de obligaciones del estado con la sociedad, por lo que en materia de seguridad Social podemos demostrar que no se cumple el Principio del Bien Común puesto que el tramite desde la presentación de la solicitud de la pensión, por parte del afiliado, hasta la resolución, por parte de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, dura un promedio de un año y seis meses.

Esto significa que las personas de la tercera edad afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que solicitan una pensión por vejez, se encontrarán con un problema social, moral y económico, ya que se tendrán que acudir varias veces a las oficinas correspondientes a consultar el estado en que se encuentra su expediente, lo que significa que deben incurrir en gastos de transporte, alimentación, hospedaje así como pérdida de generando un cansancio al para acudir a realizar la consulta respectiva a las oficinas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus delegaciones, así como ocasionando un desgaste físico por el cansancio y al no obtener una resolución pronta a su petición se ven afectadas en sus intereses debido a la tardanza del procedimiento derivado de su solicitud.

A mi criterio, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente el Departamento de IVS y la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias incumplen con el precepto constitucional que establece que "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." lo cual, se encuentra contenido en el Artículo 1ro. De la Constitución Política de la República de Guatemala, y que como decíamos, a nuestro criterio, se incumple toda vez que el Instituto aludido no realiza el bien común, al contrario, perjudica al adulto mayor que solicita una pensión, ya que el trámite correspondiente se desenvuelve en un plazo relativamente largo; esto, debido a que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, no tiene reglamentado un plazo máximo dentro del cual se deba desarrollar el procedimiento respectivo, especialmente las diligencias que se practican dentro de dicho procedimiento.

Lo que conlleva a que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, específicamente las del Departamento de IVS, actúen de forma discrecional, a esto se suma la falta de personal dentro de la institución y la falta de voluntad de las autoridades del Instituto por desempeñar sus labores conscientemente, en otras palabras, las autoridades aludidas no les interesa ejecutar sus labores con responsabilidad social y dedicación, pensando en el ir y venir de las personas de la tercera edad que se ven en la necesidad de solicitar una Pensión por Vejez, tomando en consideración, que estas son personas que sobrepasan los 60 años de edad y la mayoría son de escasos recursos económicos y no devengan un salario mensual.

b) Derecho a la salud

Definida como salud un conjunto de condiciones que caracterizan un estado físico, sanitario, mental y psicológico, que es inherente al ser humano individualmente como en sociedad.

También se define "como un estado completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad".

El fin supremo de un Estado es garantizar a los habitantes el goce de sus derechos como lo es la sanidad, puesto que es una obligación de estado contribuir y facilitar a las personas el acceso a centros de salud, así como hospitales para darles atención médica, dotando a las instituciones encargadas de velar por la salud de los pobladores de personal competente y servicios, así como medicinas, y servicios especializados.

En el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el derecho a la salud; es el goce de la salud, es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

En el Artículo 94 de la Constitución también reza que es obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El estado velara por la salud y la asistencia social de todos los habitantes.

La Carta Magna declara de obligatorio la función del estado de velar por la salud y asistencia social a todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación, y las complementarias a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Artículo 95 de la Constitución política de la República de Guatemala. La salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

c) Derecho a la seguridad social

Es obligación del Estado la creación de un régimen de seguridad social, para garantizar a las personas el acceso de un servicio médico mucho más especializado e individualizado, creando el mecanismo para financiar y sostener económicamente dicho régimen.

Así lo señala el Lic. Rony Eulalio López Contreras "La seguridad social garantiza a las personas el derecho a la solidaridad social con el objeto que la sociedad en el pleno le brinde su apoyo y recursos para poder satisfacer cualquier eventualidad"¹⁵

En el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El organismo ejecutivo asignara anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

¹⁵ López Contreras Rony Eulalio **Derechos Humanos** Pág.29.



Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de Lo Contenciosos-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y Previsión social.

Por lo que consideramos que en materia social y laboral el Seguro Social en la aplicación de las modificaciones a la Ley del Seguro Social mediante la creación del Acuerdo número 1257 en donde se aumenta la edad de 60 años a 62 años genera una controversia legal y social, puesto que contraviene con una norma fundamental como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala al no garantizar el desarrollo integral de los afiliados que desean jubilarse creando condiciones no favorables como lo es la implementación de estas medidas en donde se aumenta las cuotas y la edad para aplicar a la pensión.

"Lejos de favorecer a las personas de la tercera edad, el seguro social se ha convertido en una institución que viola los derechos humanos de sus afiliados más necesitados, a quienes retarda el proceso de solicitud de pensión por más de dos años, para que al final les conceda mensualidades de apenas Q350.00 en un alto porcentaje de casos" 16

La Procuraduría de Derechos Humanos en una resolución determino que hay violación de los derechos humanos a la salud y a la seguridad social de los adultos mayores que solicitan cobertura de pensión por IVS.

También revela el mal funcionamiento del seguro social por el retraso injustificado en la gestión de expedientes.

65

¹⁶ www.Prensalibre.com/calvario-de-pensionados(consultado:16 de enero de 2016)



4.2 Derechos contemplados en tratados internacionales

La seguridad social ha sido una de las instituciones que preocupa a la comunidad internacional debido que en este radica la institucionalidad de un estado, garantizando la seguridad social, alimenticia, económica, médica, así como indemnizaciones a sus beneficiarios a través de programas que implementan muy bien estructurados.

La modificación al Reglamento del Programa de Invalidez, Vejez y sobrevivencia en la cual se aumenta la edad para la obtención de una pensión en el IGSS contraviene directamente a las normas internacionales en materia laboral y social como los son pactos y convenios ratificados por el estado de Guatemala en beneficio de los trabajadores del país tanto como público como privado. Por lo que hacemos mención de los siguientes:

En la crónica del derecho comparado, entre los estados que en sus cartas fundamentales comenzaron a constitucionalizar el derecho a la seguridad social, encontramos la Constitución Mexicana de Querétaro, de 5 de febrero de 1917, que en el Artículo 123 establece: "la Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte".

El concepto derechos sociales y económicos proviene de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, que reconoce que "toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo y la cooperación internacional, habida cuenta de la

organización y los recursos del estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Posteriormente, Naciones unidas vuelve a emplear esta terminología en su Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales de 1966, el cual en su Artículo 9, expresa que "Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, e inclusive al seguro social". De esta manera el Derecho a la seguridad social se ubica en el régimen económico-social de los Estados.

El derecho a la salud, al igual que la mayoría de los derechos sociales, se reconoce en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y culturales, consecuencia de ese reconocimiento, las posibilidades de exigir al estado garantice su cumplimiento, goce y disfrute, tienen las mismas dificultades que mayoría de ellos.

En la actualidad, existe un consenso internacional respecto a la consideración de la "seguridad social como un derecho humano inalienable, producto de casi un siglo del trabajo mancomunado de organismos internacionales relevantes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), e instituciones supranacionales como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)."17

Se puede mencionar que una de las herramientas que se les dota a los estados esta:

¹⁷ www.seguridadparatodos.org/node(consultado:02 de febrero de 2016)



a) Carta internacional derechos humanos

En este documento se justifica la necesidad de legislar a favor de la Seguridad Social. Artículo 22: toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

b. Declaración Americana de los derechos y deberes de hombre

(Aprobada en la Novena conferencia internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948)

Esta declaración dignifica a la persona humana, reconociendo aquellas instituciones jurídicas y políticas rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin primordial la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar, específicamente garantizan el derecho a la seguridad social, protegiéndolo contra consecuencias de la desocupación, de la vejez, y de la incapacidad que sufrieren en cualquier momento.

Artículo 16: Derecho a la Seguridad Social "toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias dela desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia"



c) Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, conforme a lo que se previsto en su Artículo 31.1, su entrada en vigor del Convenio se produjo el 1 de mayo de 2011, tras la ratificación de siete estados: Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España y Portugal; posteriormente también ha sido ratificado por Paraguay. No obstante, que de acuerdo con ese mismo artículo, la efectividad del convenio queda condicionada a la firma por dichos Estados del Acuerdo de Aplicación que lo desarrolla. Hasta la fecha, el Acuerdo de aplicación solamente ha sido firmado por España el 13 de octubre de 2010 y por Bolivia el 18 de abril de 2011.

Otro de los instrumentos legales emitidos y aprobados a nivel Internacional tenemos el

d) Convenio 118 Sobre Igualdad de Trato (en Materia de Seguridad Social)

Aprobado en el año 1962 en el Artículo 2 regula:

1. "Todo estado miembro puede aceptar las obligaciones del presente convenio en cuanto concierna a una o varias de las ramas de la seguridad social siguientes, para las cuales posea una legislación efectivamente aplicada en su territorio a sus propios nacionales:

- a) asistencia médica;
- b) prestaciones de enfermedad;
- c) prestaciones de maternidad;
- d) prestaciones de invalidez;
- e) prestaciones de vejez;



- f) prestaciones de sobre vivencia;
- g) prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales;
- h) prestaciones de desempleo; e
- i) prestaciones familiares."
- 2." Todo Estado miembro para el que el presente convenio esté en vigor deberá aplicar las disposiciones del mismo por lo que concierne a la rama o ramas de la seguridad social respecto de las que haya aceptado las obligaciones del convenio".
- 3. Todo Estado miembro deberá especificar en su ratificación cuál es la rama o las ramas de la seguridad social respecto de las cuales acepta las obligaciones del presente convenio.
- a) prestaciones cuya concesión no depende de una participación financiera directa de las personas protegidas o de su empleador, ni de un período de calificación de actividad profesional;
 - b) prestaciones concedidas en virtud de regímenes transitorios.

Artículo 4:

1. "En cuanto concierna al beneficio de las prestaciones, deberá garantizarse la igualdad de trato sin condición de residencia. Sin embargo, dicha igualdad puede estar subordinada a una condición de residencia, por lo que se refiera a las prestaciones de una rama determinada de la seguridad social, respecto de los nacionales de todo Estado miembro cuya legislación subordine la atribución de prestaciones de la misma rama a la condición de que residan en su territorio".

- 2. A pesar de las disposiciones del párrafo precedente, podrá subordinarse el beneficio de las prestaciones a que se refiere el párrafo 6, a), del artículo 2 con exclusión de la asistencia médica, de las prestaciones de enfermedad, de las prestaciones de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales y de las prestaciones familiares a la condición de que el beneficiario haya residido en el territorio del Estado miembro en virtud de cuya legislación la prestación sea pagadera o, si se trata de prestaciones de sobre vivencia, que el causante haya residido, durante un período que no podrá fijarse, según el caso, en más de:
 - a) seis meses, que inmediatamente precedan a la solicitud de prestación, en cuanto concierna a las prestaciones de maternidad y a las prestaciones de desempleo;
 - b) los cinco años consecutivos que inmediatamente precedan a la solicitud de prestación, por lo que se refiera a las prestaciones de invalidez, o que precedan a la muerte, en cuanto concierna a las prestaciones de sobrevivencia;

4.3 Derechos contempladas en leyes ordinarias

Las leyes ordinarias son las creadas por el órgano permanente y ordinario de la Legislación denominado Congreso de la República, quien a través de su función emite Códigos y Leyes.

a) Código de Trabajo

En el preámbulo del Código de Trabajo aprobado en el año 1946 por el Gobierno del Doctor Juan José Arévalo se considera la importancia de proteger los derechos

laborales individuales y colectivos de los trabajadores en el ámbito privado como público. Reconociendo los derechos adquiridos así como los ratificados por medio de este cuerpo legal

El Código de Trabajo como norma social es considerado como un Derecho Tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica, de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente. Debido que la seguridad social es uno de los derechos plasmados en las leyes.

Constituye un mínimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva, y de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

Por otro lado, se incumple con el Principio de Celeridad del Procedimiento y de los Expedientes Administrativos, los establecidos en la doctrina y los contenidos en la Ley administrativa, puesto que se dilatan los procedimientos para la obtener la resolución que les acredite le pensión.

b) Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La Ley del Seguro Social de Guatemala contenida en el Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala en su segundo considerando establece que se debe implementar el servicio social estableciendo un régimen de Seguridad Social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base

de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que el interés y la estabilidad sociales requieran que se le otorgue.

La Ley del IGSS establece la protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, que consisten en pensiones a los afiliados, que estos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales.





CAPÌTULO V

5. Análisis jurídico y social al aumento de edad y cuotas para la jubilación en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La seguridad social en Guatemala tiene una existencia de más de 56 años siendo creado en octubre del año 1947 durante el gobierno revolucionario del Dr. Juan José Arévalo como una medida necesaria ante las masivas manifestaciones y movimientos sociales y populares, exigiendo cambios al sistema social y teniendo como producto la aprobación del Decreto número 297 Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del Congreso de la República de Guatemala. Siendo uno de los mayores logros de este gobierno.

Generando muchos beneficios y oportunidades para la sociedad específicamente para los trabajadores en el ámbito económico y social en la sociedad de Guatemala, especialmente en las personas que son afiliados y los beneficiarios de estos, debido que asisten al IGSS cuando tienen una emergencia, un accidente o por enfermedad. Pero a la vez las necesidades financieras de este Instituto se han visto en la obligación de realizar modificaciones al reglamento para sostener económicamente al IGSS, específicamente en sus finanzas relativas al Programa de Invalidez, vejez y sobrevivencia.

La seguridad social de Guatemala es catalogada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

Es así como la concepción universal respecto del tema ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo. En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, sino el único promotor de esta rama de la política socioeconómica puesto que los programas de seguridad social están incorporados en la planificación general de este. Sin embargo no siempre se obtuvieron resultados a través de tales políticas desarrollar e implementar un sistema de seguridad social justo y equitativo, en el cual la persona tuviera la atención que amerita. Se suma a ello el considerable avance de la economía mundial. En otras palabras, no hubo un desarrollo paralelo de ambas áreas, condición vital para lograr un crecimiento equilibrado.

El Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados marcos como el de sanidad, la educación y en general todo lo relativo al seguro social. Estos programas gubernamentales, financiados con los presupuestos estatales, deben tener carácter gratuito, en tanto son posibles gracias a fondos procedentes del erario público, sufragado a partir de las imposiciones fiscales con que el Estado grava a los propios ciudadanos. En ese sentido, el estado de bienestar no hace sino generar un proceso de redistribución de la riqueza, pues en principio, las clases inferiores de una sociedad son las más beneficiadas por una cobertura social que no podrían alcanzar con sus propios ingresos.

El prócer de la Independencia y la integración latinoamericana Simón Bolívar, en el discurso de Angostura (15 de febrero de 1819) dijo: "el sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de

Seguridad social y mayor suma de estabilidad política"¹⁸ por lo que el estado debe de ser un ente que provea de condiciones estables saludables hacia la población guatemalteca, aplicando la justicia social como una responsabilidad estatal.

SECRETARIA

a) Campos de aplicación y cobertura

La Ley Orgánica del IGSS establece que todos los guatemaltecos y las guatemaltecas que participan en los procesos productivos están obligados a contribuir, de forma proporcional a sus ingresos, al sostenimiento del régimen de seguridad social y tienen derecho de recibir beneficios para sí mismo y sus familias. Para el caso del Programa IVS, como se dijo, la cobertura es obligatoria para los trabajadores asalariados privados y los empleados públicos pagados a través de planillas. Sin embargo, los datos disponibles indican que dicha cobertura no solo es limitada sino también decreciente.

El programa IVS se financia mediante contribuciones calculadas sobre los salarios cotizables de los trabajadores afiliados. Sobre esta base y de acuerdo a la normativa vigente, se pueden distinguir tres fuentes de financiamiento: "aportaciones de los patronos y trabajadores siendo el 3.7% y 1.83% respectivamente, corresponde al 25% sobre el total del monto anual de las prestaciones pagadas por el programa. También corresponden como fuente de financiamiento el rendimiento de los fondos que respaldan a la reserva técnica. De igual manera corresponde al estado una contribución del 25% del total de los pagos efectivos por concepto de prestaciones otorgadas. Pero esta obligación nunca ha sido cumplida, por lo que aunque se menciona, el presente estudio no la reporta como fuente de financiamiento.

¹⁸ Ibid.(consultado:12/02/2016)

Resulta que los gobiernos deberían de tener esa responsabilidad legal y social en elaborar estrategias para incluir en el presupuesto anual un rubro específico consciente y justo para contribuir al IGSS los fondos necesarios y que por ley le corresponde y así darle vida a la política de estado de contribuir a la sociedad en sentido social.

b) Principios de legalidad y juridicidad

Tomando en cuenta que es la Junta Directiva del IGSS, es la que determina en que momento, es necesario realizar cambios en el Reglamente del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, como en el caso del alcance del punto de equilibrio de las finanzas entre las reservas del programa como las obligaciones pecuniarias que realiza a los jubilados. La ley le otorga a la Junta Directiva la facultad de realizar cambios en el Reglamento de protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, según el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteca de Seguridad Social.

Artículo 19 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: "a) dictar, a propuesta del Gerente los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley, asi como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto.

Los reglamentos que se refieran a fijación de cuotas o de beneficios, a aplicación de alguna clase de estos a cierta circunscripción territorial o capa de las población"

La Gerencia es un órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, tal es el caso de emitir el dictamen para favorecer a algún afiliado para el beneficio de la pensión por invalidez, vejez o sobrevivencia.

Tal como lo establece el Artículo 33 del Reglamento de Protección Relativa a Invalide Vejez y Sobrevivencia. "La Gerencia del Instituto emitirá la resolución que proceda en cada caso de solicitud de prestaciones establecidas en el presente reglamento".

Es obligatorio realizar los debidos consensos, consultas legales así como crear oportunamente las mesas de dialogo entre los representantes de los patrono como los representantes de los trabajadores cuyos aportes sostienen y mantienen la estabilidad financiera del IGSS.

Uno de los problemas del sistema pensional en el IGSS es que los beneficios superan los aportes realizados a los sistemas, esto llevaría a la postre a un estado de insolvencia financiera. El programa IVS tiene un déficit actuarial, con ello las generaciones futuras pagaran el costo.

La supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala en el sistema jurídico guatemalteco se encuentra protegida a través de tres normas que sancionan con nulidad ipso jure, todas las disposiciones inferiores que la contradicen. Estas normas son los Artículos 44, 175 y 204, los cuales establecen: "serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza" (Artículo 44)

"ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. (Artículo 175) "los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observan obligatoriamente el principio de que la Constitución de la Republica prevalece sobre cualquier ley o tratado" (Artículo 204).

Es evidente que las decisiones tomadas por la Junta Directiva del Seguro Social Guatemalteco, en donde se perjudica al afiliado al aumentar la edad de 60 años a 62 años como requisito para obtener el beneficio de la jubilación, en ese sentido la modificación contraviene a las normas constitucionales así como tratados y convenios que ya fueron tratados con anterioridad ocasionando un detrimento y vejámenes en todos los ámbitos hacia los solicitantes de la jubilación.

Las garantías constitucionales exigen un cumplimiento en las áreas de salud; en el trabajo, en el deporte, en la escuela, en el medio ambiente, lo cual muestra como este derecho entra en las relaciones público-privado, esto conlleva un esfuerzo no solo del estado sino de patronos representados por la iniciativa privada. La protección social que garantiza el sistema requiere de la afiliación del interesado y el registro de sus beneficiarios calificados. Corresponde al empleador la afiliación de sus trabajadores y quienes no tengan relación de dependencia lo harán directamente.

La Corte de Constitucionalidad ha sido enfática en afirmar tratándose de la negación o demora de un servicio, medicamento o incluido en plan obligatorio de salud, puede acudirse a la acción de tutela la efectiva protección del derecho fundamental a la salud.

c) Deficiencia institucional

Dentro de la reglamentación vigente se ha contemplado brindar atención mínima en los servicios a los afiliados y a su familia, pero la misma es de carácter integral, por falta de desconocimiento muchas veces, no se brinda atención oportuna y eficiente a quienes demandan su protección.

La ineficiencia en los servicios de salud, también depende de las autoridades superiores que tienen a su cargo el abastecimiento de medicamentos, es constante ver a pacientes con recetas que no son atendidas por falta de insumos, como medicamentos, pues hay personas que llegan a su próxima cita sin haber contrarrestado su enfermedad, por falta de medicamentos o por la mala calidad de los mismos.

De igual manera se veda de atención a las personas que están en trámite de su jubilación pues los citan a diferentes departamentos de atención y no los atienden obligando a los solicitantes a regresar días después para que los atiendan más sin embargo al ser atendidos les solicitan papelería que ellos ya han presentado y que en todo caso el IGSS debería de tener, como por ejemplo finiquitos o constancias de empresas donde han laborado, o certificados de nacimiento del solicitante o de los parientes, así como constancia de salarios devengados durante su estancia en diferentes empresas. Se supone que el IGSS tiene un control de patronos que aportan periódicamente su cuota patronal, y recibe la planilla de los trabajadores quedando registrados, puesto que llevan una estadística de personas afiliadas al IGSS, ya que reciben económicamente la cuota laboral del trabajador, ya que si no fuera así ¿cómo saber cuánto ingresa mensualmente por concepto de cotizaciones patronales y de trabajadores?.

Otra deficiencia evidente es el retraso que incurren al solicitante de jubilación ya que no existen marcadas en el reglamento un plazo establecido para cada fase de investigación así como de los dictámenes, resultando inoperante el trámite para los beneficiados siendo estos perjudicados ya que acuden a cada cierto tiempo a preguntar

sobre el avance de su trámite se les recibe de manera abusiva por parte de los trabajadores administrativos del IGSS, obligándolos a estar desinformados y desconcertados por el atraso en su solicitud, y respondiéndoles que regresen otro día a consultar sobre el avance de su trámite.

El grado de desarrollo del régimen de seguridad social guatemalteco se encuentra en la fase doctrinariamente denominada "contributiva, en la cual la seguridad social constituye un instrumento estatal protector de necesidad sociales, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los trabajadores afiliados y sus beneficiarios, en la extensión, límites y condiciones que las normas jurídicas establecen, según lo permite la situación financiera del régimen y lo requieren el interés y la estabilidad sociales. Por consiguiente, en el ámbito subjetivo están delimitadas las categorías de las personas protegidas y en el ámbito objetivo, entre las necesidades sociales, están delimitadas las que son protegidas a través de los programas de seguridad social, con los medios financieros disponibles.

La situación actual de la seguridad social guatemalteca constituye un estadio hacia la fase doctrinariamente denominada "asistencial", protectora de toda la población de la nación y del mayor número de riesgos posible, bajo la observancia de los principios de igualdad protectora, unidad de gestión y solidaridad financiera.

Para alcanzar este objetivo es indispensable que en Guatemala la seguridad social sea un derecho del individuo y de la colectividad tutelado constitucionalmente; En consecuencia se estima que por medio de una norma constitucional el Estado debe reconocer derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación,

garantizando su eficacia como una función pública e instituyendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, aplicando una institución descentralizada autónomo con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, de conformidad con su ley y sus reglamentos especiales.

Para garantizar el sostenimiento del régimen, la norma debe establecer que el Estado, los patronos y los trabajadores, sin excepción, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y a procurar su mejoramiento progresivo. Para la aprobación del estado debe establecerse que el organismo ejecutivo consignara anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y egresos, una partida específica para cubrir la cuota del estado, como tal y como patrono, y que dicha partida, que no podrá ser transferida durante el ejercicio, será fijada de acuerdo con estudios técnicos.

Lo consignado en el párrafo anterior resulta aparte de inconstitucional ingrato e injusto, ya que, conforme a datos estadísticos recabados, la esperanza de vida al nacer es de 66 años de vida promedio para ambos sexos de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística INE, es decir que ni siquiera con el acuerdo recién derogado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cumplía su cometido en función de atender a sus afiliados en cuanto al programa de vejez, en virtud que, el tiempo de gozar del descanso por motivo de la jubilación fue de seis años. De tal manera que al incrementar en dos años la edad en que el afiliado pueda tener derecho a dicha jubilación a través del acuerdo 1257 de Junta Directiva del Instituto, hace inoperante, en provecho suyo dicho acuerdo, pues resulta obvio que, el derecho a gozar de la jubilación se reduce a un año.



e) Medidas dilatorias y alta burocracia

La modificación realizada por la Junta Directiva del IGSS al reglamento del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia perjudica grandemente a los afiliados solicitantes de dicho programa porque resulta costoso el trámite por ser un proceso tardado y burocrático, incurriendo a los solicitantes en gastos onerosos, viáticos, alimentación, asesoría legal, incluso en pagos de cuotas por concepto de gratificaciones a funcionarios del IGSS para agilizar dicho trámite los cuales muchos de ellos son mayores de 60 años, incluso hay personas de 70 años que solicitan su jubilación por no haber cumplido las cuotas a los 60 años, más aun que se necesitan cumplir con la edad de 62 años.

Analistas estiman que las medidas dilatorias y alta burocracia que impone el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para otorgar una pensión tendrían como objetivo causar desesperación y que los solicitantes abandonen el trámite.

Resulta evidente que el seguro social guatemalteco no está comprometido con los habitantes de la República de Guatemala, especialmente con los afiliados al seguro social, puesto que no cuenta con un programa ordenado y organizado garantizando al afiliado un trámite justo y equitativo, puesto que prolonga el tiempo de los procesos de cada etapa, ocasionando una tardanza deliberada "procurando los desgastes económicos y psicológicos de los solicitantes de tal manera que se agoten sus recursos

y decidan abandonar tal solicitud e incluso enferman aún más ocasionando el fallecimiento producto de las causas de este proceso burocrático" 19.

El programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, no debería de sufrir modificaciones toda vez que los trabajadores aportan durante aproximadamente 15 años equivalentes a 180 cuotas al seguro social, inclusive algunos tienen la facilidad de contribuir aún más pero otros no lo pueden hacer teniendo problemas para lograr cumplir con los años requeridos.

El desequilibrio financiero debería de evitarse con un control financiero correcto y austero en donde se deberían de manejar mejor los recursos, exigiéndole de manera legal y pronta al estado el cumplimiento con su aporte constitucional y legal al seguro social ya que en la actualidad no existe un compromiso serio de parte de ningún gobierno en lograr cumplir con la deuda que se tiene.

¹⁹ www.prensalibre.com/calvario-de-pensionados(consultado:23/enero/2016)





CONCLUSIONES

- 1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con una Institución destinada a prestar atención al jubilado, siendo el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS- el cual es financiado por un 25% por los Patronos, un 25% por los trabajadores; y por el Estado un 50%. Sin embargo el Estado ha incumplido con su obligación de hacer efectivo los aportes correspondientes.
- 2. Ante el aumento de pensionados el programa de IVS del Seguro Social Guatemalteco ha venido en desbalance financiero, por lo que la Junta Directiva del Seguro Social ha incrementado la edad para la jubilación de sesenta años a sesenta y dos años.
- 3. El funcionamiento y dirección objetiva del programa es de vital importancia la adecuada administración de los fondos. Sin embargo, en lo que respecta al programa de IVS los fondos están siendo desaprovechados como fuente de ahorro para la inversión productiva, ya que se encuentran en su mayoría invertidos en instrumentos de deuda del Estado y a tasas inferiores a las de mercado.
- 4. El seguro social de Guatemala ha vulnerado con el aumento de edad para la jubilación, derecho adquiridos, así como ha generado detrimentos y vejámenes en la salud y economía de los solicitantes a dicho beneficio.





RECOMENDACIONES

- 1. Se deben realizar las acciones legales pertinentes por parte de la Junta Directiva del seguro social, para que las partes cumplan con el porcentaje que por ley les corresponde aportar al IGSS, específicamente el Estado que ha incumplido con tal obligación constitucional.
- 2. Es necesario revisar y analizar por parte de los afectados y de la Procuraduría de los Derechos Humanos las modificaciones al Reglamento del Programa de IVS contempladas en el Acuerdo número 1257 en donde se incrementa la edad para solicitar la jubilación a 62 años, de tal manera que se reforme dicho Acuerdo de parte de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- 3. El IVS del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe mejorar su recaudación e inversión para lograr un balance entre cotizantes y pensionados. La aportación por parte de los patronos y empleados al IGSS debe de administrarse de mejor manera, orientándose a una inversión que pueda generar intereses para lograr una estabilidad financiera para el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.
- 4. Que se presenten por parte de los afectados, así como de la Procuraduría de los Derechos Humanos, las acciones de Inconstitucionalidad al Acuerdo número 1257 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



BIBLIOGRAFÍA

- Social Secretary Social Secretary Se
- BARAHONA STREBER, Oscar J. Walter Dittel. **Bases de la seguridad en Guatemala.**Ciudad de Guatemala, América Central "Centro Editorial", 1946.
- CABANELLAS DE TORRES, **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 2001
- BOLAÑOS, Rosa Maria/ Economía/ IGSS Aumenta edad de retiro a 62 años. http:prensalibre.com.gt/Calvariodejubilados/consultado:13/02/2016
- FLORES GÒMEZ, Fernando y Gustavo Carvajal Moreno. **Manual de derecho constitucional**. Mèxico, Editorial Porrùa, S.A., 1976.
- http:seguridadparatodos.org/node/1 **Centro Interamericano de estudios de seguridad social.** Consultado: 02/02/2016
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. Informe anual de labores 2015.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio, **Derechos humanos.** Guatemala, Edición Actualizada, corregida y Aumentada, SERVITAG 2007.
- OSSORIO Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Edición Electrónica, Datascan, S.A

Legislación:

- Constitución política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1946.

Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto Ley número 1441. 1961.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República, Decreto número 295, 1946.

Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo número 1124, 2006.

Acuerdo número 1257, de la Junta Directiva del IGSS, Reglamento relativo al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, de fecha 14 de diciembre de 2010.